BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.529

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 2250/92

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de la República de la India interviniente en la Exposición Internacional India-Argentina "Expoinar '92".

Bs. As., 27/11/92

VISTO el Expediente Nº 602.244/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION MEDIEVAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA participante en la EXPOSICION INTERNACIONAL INDIA-ARGENTINA "EXPOINAR '92", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 31 de diciembre de 1992.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s, de la Ley 20.545, incorporado por la Ley 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (US$ 15.000) originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA interviniente en la EXPOSICION INTERNACIONAL INDIA-ARGENTINA "EXPOINAR '92", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 31 de diciembre de 1992, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROVINCIAS

Decreto 2253/92

Constitúyese el Comando General Electoral, a los fines del comicio a realizarse el 20.12.92 en la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 1/12/92

VISTO que el 20 de diciembre de 1992 se realizarán elecciones en la Provincia de Corrientes, y el Decreto Nº 241 del 4 de febrero de 1992 por el cual se dispuso la intervención federal en la citada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1, 15 y 17 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines del comicio a realizarse el día 20 de diciembre de 1992 en la Provincia de Corrientes, el COMANDO GENERAL ELECTORAL que dependerá directamente de la Intervención Federal en dicha provincia, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley 19.945 Código Electoral Nacional (t. o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983 y sus modificatorios) como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de la sede de la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el MINISTERIO DE DEFENSA, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho comando los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial, dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los comandantes de los distritos electorales de la Provincia de Corrientes serán designados por el Comando General Elec-

SUMARIO

toral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con las autoridades de la Provincia de Corrientes y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos del servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — Instrúyese a la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes para que atienda, con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto provincial los gastos que demande el cumplimiento del presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

TRANSITO

Decreto 2254/92

Apruébase el texto ordenado y corregido del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.

Bs. As., 1/12/92

VISTO el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado decreto, entre otras disposiciones, se aprobaron el "Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte" y la "Normativa sobre condiciones de trabajo, higiene y seguridad en el trabajo de los conductores del autotransporte público de pasajeros por camino".

Que con relación a dicho acto de gobierno se hace necesario dictar la fe de erratas, efectuar rectificaciones e introducir diversas modificaciones relativas a las materias específicas.

Que, además, procede sustituir el Anexo II del premencionado decreto, ampliando la normativa allí contenida, a efectos de contar con un instrumento más completo sobre el tema.

Que, siendo el objeto de la adecuación de aquellas disposiciones que lo necesiten, lograr su mejor entendimiento y correcta aplicación, tanto por parte de los organismos públicos intervinientes cuanto de los particulares alcanzados por el reglamento en cuestión, razones de economía administrativa hacen aconsejable aprobar el texto del referido Decreto Nº 692/92, con las correcciones pertinentes.

Que, el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica cuenta con el mejor respaldo de la doctrina constitucional. Así, Joaquín V. GONZALEZ ha sostenido en su "Manual de la Constitución Argentina" (Pág. 538, Ed. 1951) que: "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa o, en casos excepcionales o urgentes creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conforme en el mismo sentido BIELSA, Rafael - "Derecho Administrativo", 1954, T. I, Pág. 309). También la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida a esta postura doctrinaria (Fallos 11:405:23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las infracciones a las disposiciones de tránsito serán penalizadas conforme la gravedad de la falta, de acuerdo a lo que se detalla en el reglamento anexo, llegando a la inhabilitación perpetua del conductor y, en casos, a su detención.

En el ámbito de la Capital Federal se aplicará el Régimen Municipal de Penalidades vigente, sin perjuicio de la aplicación del régimen específico del transporte público por automotor."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 692/92 por el que sigue:

"ARTICULO 8º — Sin perjuicio de otros requisitos mencionados en el reglamento que obra como Anexo I, a partir del 1º de julio de 1992, será de uso obligatorio el correaje en los asientos delanteros y traseros y cabezales de seguridad en los asientos delanteros para los ocupantes de los automóviles, excepto en aquellos vehículos que aún no dispongan de esos elementos, en los cuales deberán ser instalados antes del 30 de noviembre de 1992.

También resulta obligatorio el uso de casco y anteojos de protección en el caso de motociclistas.

Se prohibe la utilización de auricular y sistemas de comunicación de operación manual continua a los conductores de vehículos en marcha".

Art. 3º — Apruébase el texto ordenado y corregido del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte (Anexo I del Decreto Nº 692/92) que, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 692/92, por el que, como Anexo II, se adjunta al presente.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano. — Rodolfo A. Díaz. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

TITULO I

PRINCIPIOS BASICOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º — Fines. El presente Reglamento Nacional tiene los siguientes fines:

a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes;

b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;

c) Preservar el patrimonio vial y vehicular del país;

d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;

e) Disminuir la contaminación del medio ambiente provenientes de los automotores.

ARTICULO 2º — Ambito de Aplicación. El presente Reglamento regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, excluidos los ferrocarriles, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren causa del tránsito.

ARTICULO 3º — Competencia. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en este Reglamento los organismos nacionales, provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones.

La autoridad local también podrá dictar normas exclusivas, siempre que fueran accesorias a las de este Reglamento y se refieran al tránsito, estacionamiento urbano, el ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Cualquier disposición enmarcada en los párrafos precedentes no debe alterar el espíritu del presente Reglamento, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, las normas sobre uso de la vía pública, como requisito para su validez, deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio.

ARTICULO 4º — Convenios Internacionales. Los convenios internacionales sobre tránsito que sean ley de la República son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación en el Territorio Nacional, y a las circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente reglamentación en los temas no considerados por tales convenciones.

ARTICULO 5º — Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá:

a) Por automóvil, el automotor para el transporte de personas de hasta OCHO (8) plazas (excluido el conductor) con CUATRO (4) o más ruedas, y los de TRES (3) plazas que excedan los MIL (1000) kilogramos de peso;

b) Por autopista, una vía multicarril sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;

c) Por autoridad jurisdiccional, la nacional, la de cada estado provincial y la de Capital Federal;

d) Por autoridad local, la autoridad inmediata, sea municipal, provincial o jurisdicción asignada a una de las fuerzas de seguridad;

e) Por baliza, la señal fija o móvil con luz propia o reflectora de luz que se pone como marca para advertir;

f) Por banquina, la zona de la vía, contigua a la calzada;

g) Por calzada, la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;

h) Por camino, una vía rural mejorada;

i) Por camioneta, el automotor para transporte de carga de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) kilogramos de peso total;

j) Por carretón, todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias destinado al traslado de máquinas o carga indivisible;

k) Por ciclomotor, una motocicleta de hasta CINCUENTA (50) centímetros cúbicos de cilindrada, y que no pueda exceder los CINCUENTA (50) kilómetros de velocidad;

l) Por maquinaria especial, los carretones y todo artefacto especialmente construido para otros fines y capaz de transitar;

ll) Por parada, el lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros de los servicios pertinentes;

m) Por peso, el total del vehículo más su carga y ocupantes;

n) Por semiautopista, un camino pavimentado con calzada para ambas manos con separadores de tránsito que obstaculicen el paso, de una mano a otra;

ñ) Por senda peatonal, la prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada, esté demarcada o no, y aquélla que se demarque a tal fin;

o) Por zona del camino, todo espacio afectado a la vía y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades lindantes.

TITULO II

COORDINACION NACIONAL

ARTICULO 6º — Desígnase a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Decretos Nros. 1843/73 y 2658/79), como organismo de Coordinación Nacional de Seguridad Vial.

Se incorporarán a dicha Comisión como miembros plenos, los representantes de las provincias que adhieran a estas normas.

Su misión, además de proponer la reglamentación del presente Anexo, será la de fiscalizar su aplicación, coordinar la acción de las autoridades en la materia, promover la Educación Vial, la capacitación de funcionarios y fomentar y desarrollar la investigación accidentológica a la que se refiere el artículo 8º del presente reglamento.

ARTICULO 7º — Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito. El Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito depende y funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, que lo implementará de inmediato. Debe coordinar su actividad con el Organismo de Coordinación Nacional de Seguridad Vial, cuyos integrantes tienen derecho al uso del sistema.

Los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, de las empresas de transporte de carga y de pasajeros, las sanciones y demás información útil a los fines del presente Decreto serán comunicados de inmediato a este sistema, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o sentencia.

Llevará la estadística accidentológica, de seguros, de los datos del párrafo anterior y del parque vehicular.

ARTICULO 8º — Investigación accidentológica. Los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (Decretos Nros. 1843/73 y 2658/79) a los fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos son de carácter reservado, siendo la difusión de las conclusiones y de las medidas de prevención propuestas de carácter obligatorio y público.

a) En todos los accidentes no comprendidos en los incisos siguientes la autoridad de aplicación, conforme los datos que compruebe y denuncia de las partes, labrará un acta de choque, de la que entregará a éstas original y una copia a los fines del párrafo segundo del artículo 67;

b) En los accidentes que corresponda sumario penal, la autoridad de aplicación, en base a los datos de su conocimiento, confeccionará la ficha accidentológica que remitirá al organismo encargado de la estadística;

c) En los siniestros que por su importancia, habitualidad u originalidad se justifique, se ordenará una investigación técnico-administrativa más profunda, a través del organismo competente, el que tendrá acceso para investigar piezas y personas involucradas pudiendo requerir, si corresponde, el auxilio de la fuerza pública e informe de organismos oficiales.

TITULO III

EL USUARIO DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

CAPACITACION

ARTICULO 9º — Educación Vial. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

a) La educación vial será incluida como tema a tratar en la enseñanza preescolar y como materia obligatoria en los niveles primario y secundario;

b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines del presente Decreto;

c) Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;

d) Se destinarán predios especialmente para la enseñanza práctica de la conducción;

e) Se prohibe la publicidad laudatoria en todas sus formas, de conducta contraria a los fines del presente Decreto.

ARTICULO 10. — Cursos de capacitación. A los fines de este Reglamento, los funcionarios a cargo de su aplicación, y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

ARTICULO 11. — Edades mínimas para conducir. Para conducir vehículos por la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) VEINTIUN (21) años para las clases de licencias C, D, y E;

b) DIECIOCHO (18) años para las restantes clases.

La autoridad jurisdiccional podrá establecer, en razón de características locales, excepciones para conducir ciclomotores, tractores, animales o vehículos de tracción a sangre, sólo en la zona delimitada por aquella autoridad.

ARTICULO 12. — Escuela de conductores. Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer habilitación de la autoridad local;

b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por DOS (2) años, revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad;

c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en las clases para las que fue habilitado;

d) Cubrir con un contrato de seguros los eventuales daños emergentes de la enseñanza;

e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de SEIS (6) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;

f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

CAPITULO II

LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTICULO 13. — Características. Todo conductor debe ser titular de sólo una licencia que lo habilite para conducir el automotor que utiliza, la que le será expedida por la autoridad jurisdiccional de su domicilio.

La licencia tiene una validez máxima de CINCO (5) años, lapso que disminuirá con la mayor edad del titular, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. Por una vez se podrá exigir nuevo examen teórico.

La habilitación implica que su titular debe acatar los controles y exigencias establecidos en beneficio de la seguridad vial y demás fines de este Decreto.

ARTICULO 14. — Requisitos. La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

a) Saber leer y escribir;

b) Examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, que será más exigente y frecuente en edades avanzadas;

c) Examen teórico sobre legislación del tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo.

En el caso de conductores profesionales se incluirán los conocimientos necesarios a su especialidad;

d) Examen práctico sobre su idoneidad para conducir.

Los daltónicos, sordos, tuertos y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, deben obtener licencia habilitante especial.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

ARTICULO 15. — Contenido. La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

a) Número de coincidencia con el de la matrícula individual del titular;

b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;

c) Clase de licencia, especificando tipo de vehículos que habilita;

d) Protesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso;

e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito.

ARTICULO 16. — Clases. Se expiden las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados;

B) Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) kilogramos o casa-rodantes;

C) Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B;

D) Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, los de clase B o C, según el caso;

E) Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C;

F) Para automotores especiales adaptados para discapacitados;

G) Para tractores y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento del remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.

ARTICULO 17. — Modificación de datos. El titular de una licencia de conductor debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito, contra entrega del anterior y por el período que le resta de vigencia.

La licencia caduca a los NOVENTA (90) días de producido el cambio no denunciado.

ARTICULO 18. — Suspensión por ineptitud. La autoridad jurisdiccional expedidora debe anular la licencia del conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la vigente en el momento de su otorgamiento.

ARTICULO 19. — Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz, con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria los antecedentes del solicitante.

A los conductores de vehículos destinados al transporte de niños, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos reglamentarios especiales para ello.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de CINCUENTA Y CINCO (55) años ni renovarse a las que hayan cumplido SESENTA Y CINCO (65) años de edad o se hayan jubilado en el servicio de transporte.

El servicio de automóviles de alquiler será reglamentado por la autoridad jurisdiccional.

TITULO IV

LA VIA PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 20. — Estructura vial. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas básicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas de ruedas u otra asistencia ortopédica.

ARTICULO 21. — Sistema uniforme de señalamiento. La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

Las disposiciones de carácter local, sólo serán exigibles al usuario cuando se hallen expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente debe ser autorizada por ella.

ARTICULO 22. — Eliminación de obstáculos. Cuando la seguridad o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, coordinando su accionar a efectos de solucionar la anormalidad.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no represente perjuicio o riesgo. Igualmente, se procurará asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la vía en obra.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable serán efectuadas por el encargado de la estructura vial con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalizar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará exclusivamente con balizas de luz propia, amarilla para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

ARTICULO 23. — Planificación urbana. La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, dará preferencia al transporte colectivo, procurará su desarrollo y podrá fijar en zona urbana:

a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;

b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas, y producir los desvíos pertinentes;

c) Distintas modalidades de estacionamiento, en lo que hace a lugar, forma y sistema de control;

d) Toda otra medida que contribuya a la finalidad de este artículo.

En el ámbito de la Capital Federal la autoridad local, a los efectos del presente artículo, será el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Debe propiciarse la creación de autoridades o entes interjurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte del ámbito geográfico en cuestión.

ARTICULO 24. — Servidumbres. Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios al mismo;

b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo;

c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía;

d) No evacuar a la vía aguas servidas, ni dejar en ellas cosas o desperdicios en lugares no autorizados;

e) Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la intensidad del movimiento de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos;

f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión del mismo.

2. Estar a una distancia de la vía y entre sí, relacionada con la velocidad máxima admitida.

3. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

En zona urbana se seguirá un criterio similar al del inciso b) del artículo siguiente.

ARTICULO 25. — Publicidad en la vía pública. Salvo las señales de tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, deberán contar con permiso de la autoridad competente y sólo podrán tener la siguiente ubicación con respecto a la vía pública:

a) En zona rural y autopista deben estar fuera de la zona de camino, excepto los anuncios de *trabajos en ella y la colocación del emblema del* ente realizador del señalamiento;

b) No se podrán utilizar los elementos de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía, salvo permiso expreso de autoridad jurisdiccional de tránsito, en aquellos casos en que no resulten peligrosos, no distraigan al conductor ni induzcan a confusión a los usuarios.

Por las infracciones a este artículo y al anterior, y los gastos consecuentes, responden solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes.

TITULO V

EL VEHICULO

CAPITULO I

MODELOS NUEVOS

ARTICULO 26. — Responsabilidad del fabricante. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo conforme a las prestaciones y especificaciones reglamentarias, contenidas en los anexos técnicos *a que da lugar cada uno de los temas del* presente título.

Cuando se trata de automotores y acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad, que cada modelo se ajusta a las normas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga debe acreditar tales extremos bajo su responsabilidad, aunque la complementación final la haga el usuario. Con excepción de aquellos que cuenten con autorización, en cuyo caso quedarán comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

En el caso de componentes o piezas destinadas a repuestos, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezca a un modelo homologado o certificado.

Se comercializarán con un sistema de inviolabilidad que permita la fácil y rápida detección de falsificación de envases. Las autopartes de seguridad no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

A tales efectos, es competente la autoridad nacional en materia industrial, quien fiscalizará el cumplimiento de los fines del presente Decreto en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas que sean necesarias para ello. Podrá validar las homologaciones de otros países.

Todos los fabricantes e importadores de autopartes o vehículos mencionados en este artículo y habilitados deben estar inscriptos en el registro oficial correspondiente para poder comercializar sus productos. Las entidades empresariales tendrán participación y colaborarán en la implementación de los aspectos contemplados en este Decreto.

ARTICULO 27. — Condiciones de seguridad. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a) En general:

1. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.

2. Dirección que permita el control del vehículo.

3. Suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a la adherencia y estabilidad.

4. Ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.

5. Las cubiertas reconstituidas se identificarán, y no podrán usarse sin adaptarse a la reglamentación. Las industrias de reconstrucción deben ser autorizadas por el organismo competente en materia industrial.

6. Estar construidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.

7. Ajustarse al peso, dimensiones y relación potencia-peso correspondiente.

b) Los vehículos de carga y del servicio de pasajeros deben poseer los dispositivos especiales acordes a los fines de este Decreto;

c) Los vehículos para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las mejores condiciones de protección y seguridad del manejo;

d) Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto en el inciso c);

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa y el sistema eléctrico debe poseer un seguro eléctrico para su desacople;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad, condiciones de seguridad reglamentarios y ser habilitadas especialmente;

h) La maquinaria especial se ajustará a lo dispuesto y serán desmontables o plegables sus elementos sobresalientes;

i) Los vehículos de los restantes tipos se fabricarán conforme este título.

ARTICULO 28. — Requisitos para automotores. Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correajes y cabezales de seguridad o dispositivos que lo reemplacen sólo en las posiciones reglamentarias;

b) Paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función;

c) Guardabarros;

d) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;

e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

f) Bocina de sonoridad reglamentada;

g) Vidrios de seguridad o transparentes similares;

h) Protección contra encandilamiento solar;

i) Dispositivo para corte rápido de energía;

j) Sistema motriz de retroceso;

k) Elementos reflectivos ubicados según lo exigido por la reglamentación;

l) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidades de ingreso de emanaciones del vehículo;

ll) Que sus puertas, baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente;

m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras;

n) Mandos o instrumental del lado izquierdo, dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Contendrán:

1. Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.

2. Cuentakilómetros.

3. Velocímetro.

4. Indicadores de luz de giro.

5. Testigos de luces alta y de posición.

ñ) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema;

o) Las motocicletas y ciclomotores deberán contar con casco reglamentario y anteojos de seguridad.

ARTICULO 29. — Sistema de iluminación. Los automotores para transporte de personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de DOS (2) pares, con luz alta y luz baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;

1. Delanteras de color blanco.

2. Traseras de color rojo.

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación.

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.

c) Luces de giro, intermitentes de color amarillo, adelante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a sus costados;

d) Luces de freno, traseras, de color rojo; se encenderán al accionarse el mando de freno antes de que éste actúe;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente, y además:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado que proyecte luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.

3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a), b), c), d) y e).

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g).

5. La maquinaria especial sólo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar faros o luces adicionales a los de fábrica, salvo el agregado de hasta DOS (2) anti-niebla, DOS (2) de freno elevado y, sólo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

ARTICULO 30. — Luces adicionales. Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los vehículos de transporte de carga y pasajeros deben estar provistos de luz antiniebla de acuerdo a la reglamentación;

b) Los camiones articulados o con acoplados, TRES (3) luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;

c) Las grúas para remolque: luces complementarias de los frenos, posición, giro y retrorreflectores que no queden ocultos por el vehículo remolcado;

d) Los vehículos para transporte de pasajeros, CUATRO (4) luces de color —a reglamentar— excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y UNA (1) roja en la parte superior trasera;

e) Los vehículos para transporte de niños, CUATRO (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y DOS (2) rojas y UNA (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

f) Los vehículos policiales y de seguridad, balizas azules intermitentes;

g) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia, balizas rojas intermitentes;

h) Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes;

i) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación, balizas amarillas intermitentes.

ARTICULO 31. — Otros requerimientos. Ningún automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión, ruidos y radiaciones parásitas.

Tales límites y los procedimientos para detectar las emisiones son los establecidos por la reglamentación, acorde con la legislación en la materia. La cédula de identificación debe otorgarse a todo automotor o acoplado que circule por la vía pública; detallará sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias para su control sobre la vía pública.

Asimismo, podrán figurar las personas autorizadas para su uso.

Además, deben tener grabado en forma indeleble los caracteres identificatorios de su dominio.

El motor y otros elementos podrán tener numeración propia.

Poseerán asimismo, por lo menos, un sistema de cierre de seguridad.

CAPITULO II

PARQUE USADO

ARTICULO 32. — Revisión Técnica obligatoria. Todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán normalizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con criterio de uniformidad para todo el país.

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y carga, sometidos a jurisdicción nacional, están sujetos a la revisión técnica que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE de la Nación excepto en el área metropolitana donde estarán sometidos a la jurisdicción de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana una vez constituida ésta.

La autoridad jurisdiccional implementará de inmediato la realización de revisiones técnicas obligatorias en forma rápida y aleatoria (a la vera de la vía), sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo.

ARTICULO 33. — Talleres de reparación. Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local, que llevará un registro de ellos y sus características.

Cada taller tendrá un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones. Llevará un libro rubricado con los datos de los vehículos y los arreglos realizados, dejando constancia de los que sean retirados sin su terminación. Deberán tener la idoneidad técnica y demás especificaciones que fije la reglamentación.

TITULO VI

LA CIRCULACION

REGLAS GENERALES

ARTICULO 34. — Prioridad normativa. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ARTICULO 35. — Exhibición de documentos. Al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que el presente Decreto contempla.

ARTICULO 36. — Peatones y discapacitados. Los peatones transitarán:

a) En las zonas urbanas únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;

b) En las encrucijadas, por la senda peatonal;

c) En las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de vehículos, lo más alejados de la calzada;

d) Por la calzada rodeando el automotor, sólo para ascender o descender los ocupantes del asiento delantero.

Las mismas disposiciones se aplican para las sillas de lisiados, coches de niños, rodados propulsados por menores de DIEZ (10) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

ARTICULO 37. — Condiciones para conducir. Los conductores deben:

a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentran en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 51;

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirse previamente, ser realizada con precaución para que no cree riesgos ni afecte la fluidez.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

ARTICULO 38. — Requisitos para circular. Para poder circular con un automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo;

b) Que su conductor porte la cédula o documento de identificación del mismo y el comprobante de pago de la última obligación fiscal del vehículo (patente);

c) Que su conductor lleve el comprobante del seguro a que refiere el artículo 67, con cobertura vigente;

d) Que lleve colocadas las placas de identificación de dominio de acuerdo a la reglamentación. También los acoplados y semiacoplados deberán cumplir con este requisito;

e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público o maquinaria especial se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en el presente Decreto;

f) Que excepto las motocicletas posean un matafuego y balizas portátiles normalizados;

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad con la que fue construido, y no estorben al conductor;

h) Que el vehículo y lo que transporte, no supere las dimensiones y pesos máximos admitidos;

i) Que en todo tipo de motocicleta o ciclomotor sus ocupantes porten cascos normalizados y, si las mismas no tuvieran parabrisas, que su conductor use anteojos de seguridad.

ARTICULO 39. — Prioridades. Prioridad de paso de peatones, conductores. Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por

aparatos mecánicos de señales o por señales fijas.

A falta de tales indicaciones los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican en los incisos siguientes:

a) El peatón tiene en las zonas urbanas prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal.

Al aproximarse a esta senda el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones a fin de que éstos puedan atravesar siguiendo su marcha normal.

En todo accidente producido en dicha zona se presume la culpabilidad del conductor. En las zonas rurales el peatón se ajustará a lo dispuesto en el inciso d) de este mismo artículo.

b) El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.

Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

1. La señalización específica en contrario;

2. Los vehículos ferroviarios;

3. Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia;

4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;

5. Los peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal o por zona peligrosa habilitada como tal;

6. Las reglas especiales para rotonda;

7. Cualquier circunstancia cuando:

a. Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada;

b. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar;

c. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

c) Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto hayan abandonado éstos la calzada.

d) Prioridad especial de paso en las zonas rurales. Las mismas disposiciones del inciso b) se aplican en las zonas rurales para establecer la prioridad de paso en las rutas. La regla sólo sufre excepción cuando una ruta es de mayor importancia que otra, en cuyo caso, la prioridad pertenece al vehículo que transite por la ruta o camino principal.

En las zonas rurales los peatones, ciclistas y jinetes deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos de acuerdo con las disposiciones del inciso a).

ARTICULO 40. — Adelantamiento. El adelantamiento debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ninguno que le siga lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo, por medio del destello de las luces frontales, o la bocina en zona rural. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir el sobrepaso y luego mediante luz de giro derecha indicar el retorno a su carril;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantener y, eventualmente, reducir la velocidad;

f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

1) el conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda.

2) en un embotellamiento, la fila de la izquierda no avanza o lo hace con más lentitud.

ARTICULO 41. — Giros y Rotondas. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;

b) Circular desde TREINTA (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;

c) Reducir la velocidad paulatinamente girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;

d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;

e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa.

ARTICULO 42. — Vías Semaforizadas. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con la luz verde a su frente, avanzar.

2. Con la luz roja detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.

3. Con la luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja, o apurarse en caso contrario.

4. Con la luz amarilla intermitente, circular con precaución, sujeto al artículo 39 "Prioridades".

Las luces del semáforo se ubicarán siempre abajo a la derecha y, adicionalmente, al medio y arriba o a la izquierda;

b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:

1. Cuando a su frente tengan semáforo peatonal que lo habilite.

2. Si sólo existe semáforo para vehículos cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección.

3. Si el semáforo no está a su vista lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;

d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas que para cada tipo de arteria establece el artículo 49;

e) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aun con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón;

f) En las de doble mano está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

ARTICULO 43. — Vías Multicarriles. En las vías con dos o más carriles de circulación el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

a) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;

b) Se debe circular en un mismo carril y por el centro de éste;

c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

e) Los vehículos de transporte de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sus sobrepasos;

f) Los vehículos a tracción a sangre, cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril permitido, deben hacerlo por el derecho únicamente.

ARTICULO 44. — Autopistas. En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

a) El costado izquierdo o carril de velocidad será utilizado sólo para adelantamiento;

b) No pueden circular peatones, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores ni maquinaria especial;

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiese;

d) Los vehículos remolcados por causa de accidentes, desperfectos mecánicos, etc. deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En semiautopistas son de aplicación los incisos b) y c).

ARTICULO 45. — Uso de las luces. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a los artículos 29 y 30 y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

a) Luz baja: su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviales;

b) Luz alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario o durante la aproximación al vehículo que le precede;

c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz alta o baja, la de la chapa patente y las adicionales en su caso;

d) Destello: debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso;

e) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas;

f) Luces rompenieblas y de retroceso: deben usarse sólo para sus fines propios;

g) Luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencias se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

ARTICULO 46. — Prohibiciones. Está prohibido en la vía pública:

a) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;

b) Ceder o permitir la conducción a personas sin la habilitación para ello;

c) A los vehículos circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimiento zigzagueante o maniobras intempestivas;

e) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto;

f) Obstruir el paso de vehículos o peatones en una bocacalle avanzando aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;

g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;

i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;

j) En curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria o detenerse;

k) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencias en funcionamiento o la salida no expedita, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;

l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal;

ll) Viajar con niños menores de doce años en el asiento delantero;

m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

n) A los ómnibus y camiones, en caminos de menos de tres carriles por mano, transitar manteniendo entre sí una distancia menor a 100 metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento, de acuerdo con las precauciones e indicaciones del Decreto;

ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en casos de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola;

p) Transportar residuos, escombros, tierras, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres, en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas, deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;

q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de emergencia, en cualquier tipo de vehículos;

s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada y la banquina;

t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada y la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna de camino;

u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grampas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en camino de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microómnibus, ómnibus, camiones o máquina especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

v) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro en zona rural y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;

w) Circular con vehículos que derramen combustibles, que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

ARTICULO 47. — Estacionamiento. En las zonas urbanas debe estacionarse sobre el costado derecho de la calzada en forma paralela al cordón, quedando prohibido hacerlo sobre la izquierda, en el centro de la calzada o en otra disposición, salvo señalización en contrario. Debe hacerse en la forma en que la reglamentación lo determine. En la zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y de la banquina.

CAPITULO II

REGLAS DE VELOCIDAD

ARTICULO 48. — Velocidad precautoria. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su condición psicofísica, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

ARTICULO 49. — Velocidad máxima. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana.

1. En las calles, CUARENTA (40) kilómetros por hora.

2. En avenidas, SESENTA (60) kilómetros por hora.

3. En vías con semáforos coordinados y sólo para motocicletas y automóviles la velocidad podrá ser superior a las anteriores, siempre que la misma se encuentre debidamente señalizada.

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas, CIEN (100) kilómetros por hora.

2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas, NOVENTA (90) kilómetros por hora.

3. Para camiones y automotores con casa-rodante acopladas, OCHENTA (80) kilómetros por hora.

4. Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, SETENTA (70) kilómetros por hora.

c) En semiautopista, los mismos límites que en zona rural, para los distintos tipo de vehículos, salvo el de CIENTO DIEZ (110) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas: los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de CIENTO VEINTE (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles.

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a VEINTE (20) kilómetros por hora;

2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a VEINTE (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren;

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superior a VEINTE (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

ARTICULO 50. — Límites especiales. Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopista, la mitad del máximo establecido por cada tipo de vía.

2. En caminos y semiautopista el de CUARENTA (40) kilómetros por hora.

b) Señalizados: Los que establezca la autoridad de tránsito, en los sectores del camino en los que así lo aconsejen la seguridad y la fluidez de la circulación.

CAPITULO III

REGLAS PARA EL TRANSPORTE

ARTICULO 51. — Exigencias comunes. Los propietarios de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros o de carga, deben tener organizado el mismo, de manera tal que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;

b) No deben utilizar unidades con una antigüedad mayor a las siguientes, salvo que se ajusten a las limitaciones que se les fije en las normas de revisión técnica periódica:

1 — De DIEZ (10) años para las sustancias peligrosas y pasajeros.

2 — De VEINTE (20) años para los de carga. Después podrán usarse si superan la revisión técnica obligatoria (pero sin acoplado y sin exceder el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del peso total y por eje).

3 — Para el cumplimiento de los puntos 1 y 2 del presente inciso, se otorgará un plazo de gracia de TRES (3) años a partir de la vigencia del presente Decreto.

c) En lo relativo a pesos y dimensiones se aplicará el Decreto Nº 209/92;

d) Obtengan en término la habilitación técnica de cada unidad;

e) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de pasajeros y de carga cuenten a efectos del control de la investigación de accidentes y otros fines, con un dispositivo que registre sobre un documento durable velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control instantáneo sobre la circulación en cualquier lugar;

f) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.

ARTICULO 52. — Transporte público urbano. En el servicio de transporte público urbano de pasajeros regirán, además de las normas del artículo precedente las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas, la autoridad competente podrá disponer excepciones de acuerdo a las características del tránsito y/o condiciones meteorológicas;

b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso de pasajeros, se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada;

c) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y la impida por su derecha;

d) Queda prohibido durante la circulación fumar en los vehículos, sacar los brazos o partes del cuerpo de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.

ARTICULO 53. — Transportes de escolares o niños. En el transporte especial de escolares o niños debe extremarse la prudencia en la circulación y el conductor, cuando el número de pasajeros lo requiera, debe estar acompañado de otra persona mayor, para el control de aquéllos, que deben ser tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

No deben llevarse más pasajeros que las plazas habilitadas. Los vehículos serán específicamente diseñados y destinados a tal fin. Tendrán los distintivos y elementos de seguridad y estructurales reglamentarios, solamente asientos fijos y estarán en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

ARTICULO 54. — Transporte de carga. Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

a) Estar inscriptos en el registro de carga correspondiente;

b) Inscribir en sus vehículos su identificación y domicilios, la tara, el peso y el tipo de los mismos;

c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la reglamentación;

d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada;

e) Transportar la carga indivisible en vehículos apropiados a las dimensiones de ella o en carretones, cuando aquélla supere las dimensiones o peso máximo permitidos. La reglamentación contemplará ciertos excedentes de longitud;

f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel, en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;

g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados y con los dispositivos reglamentarios;

h) Cuando transporten sustancias peligrosas o residuos deberán observar estrictamente las disposiciones de la Ley Nº 24.051 y el Reglamento General para el transporte de material peligroso por carretera.

ARTICULO 55. — Exceso de carga. Permisos. Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública y, bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.

Cuando una carga excepcional e indivisible no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito en la forma solicitada, podrá otorgar un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximas permitidas, el cual no eximirá de responsabilidades por los daños que se causaren ni por la disminución de la vida útil de la vía.

El transportista es también responsable por los daños que ocasione a la vía pública como consecuencia de su extralimitación en el peso permitido para su vehículo o en sus dimensiones. También deberá responder el cargador cuando se acredite su responsabilidad. El receptor de la carga debe facilitar a la autoridad competente todos los medios y constancias que disponga sobre la misma, caso contrario incurre en infracción.

ARTICULO 56. — Revisores de carga. Los revisores designados por la autoridad podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto de ésta, con las exigencias del presente y su reglamentación.

La autoridad policial y de seguridad debe prestar auxilio, tanto para detener la marcha del vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ellos.

CAPITULO IV

REGLAS PARA CASOS ESPECIALES

ARTICULO 57. — Obstáculos. La detención de todo vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos, con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover aquellos obstáculos sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable, si lo hubiera y estuviere en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, los trabajadores que cumplan sus tareas en la zona de camino y las autoridades de aplicación y comprobación deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente, por su color de día y por sus elementos reflectivos de noche.

ARTICULO 58. — La autoridad de aplicación podrá disponer la prohibición temporal de circular en la vía pública cuando situaciones climáticas o de emergencias así lo aconsejen.

ARTICULO 59. — Uso especial de la vía. Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito tales como: procesiones, manifestaciones, mitines, exhibiciones, competencias de velocidad, pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, las que pueden ser autorizadas por la autoridad correspondiente, solamente sí:

a) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;

b) Los organizadores acreditan que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;

c) Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

ARTICULO 60. — Vehículos de emergencia. Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tales circunstancias deben circular advirtiendo su presencia con las balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido es de extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas con la máxima moderación posible.

Estos vehículos de emergencia deberán estar registrados y habilitados por la autoridad jurisdiccional y no excederán la antigüedad fijada por la reglamentación.

ARTICULO 61. — Máquinas especiales. La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente y a lo que expresamente determine la reglamentación.

ARTICULO 62. — Franquicias. Quedan prohibidas las franquicias referidas al tránsito o estacionamiento salvo las establecidas en este Decreto.

ARTICULO 63. — Franquicias especiales:

a) Los vehículos en uso por lisiados, diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

b) Profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones.

A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa-patente que legalmente corresponda.

c) Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúen de cumplir con ciertos requisitos, para poder circular excepcionalmente en los lugares, ocasiones o lapsos determinados;

d) Los chasis o vehículos incompletos, en traslado para su complementación, tendrán permiso general con itinerario. La reglamentación, también regulará las franquicias para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte postal y valores bancarios.

CAPITULO V

ACCIDENTES Y SEGURO

ARTICULO 64. — Presunciones. Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente a aquel que carecía de prioridad o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo. El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas de tránsito.

ARTICULO 65. — Obligaciones. Es obligatorio para quienes sean partícipes de un accidente de tránsito:

a) Detenerse inmediatamente;

b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte

o partes y a la autoridad interviniente. Si éstos no estuviesen presentes, deben dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

c) Denunciar el hecho ante la autoridad competente;

d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa, cuando sean citados.

ARTICULO 66. — Sistema de evacuación y auxilio. Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales. Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.

ARTICULO 67. — Seguro obligatorio. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por un seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, incluidos los transportados. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse en cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que deberá otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 38.

Las denuncias de siniestros se recibirán en base al acta de choque del inciso a) del artículo 8º, remitiendo copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio y velatorio de terceros serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se puedan hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derecho-habientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecho con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá según haya denunciado o no accidentes el asegurado, en el año previo de vigencia del seguro.

TITULO VII

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

ARTICULO 68. — Principios básicos. Serán los siguientes:

a) Asegurar el pertinente proceso objetivo y el derecho de defensa del presunto infractor;

b) Habilitar a los Jueces del PODER JUDICIAL para que apliquen las sanciones previstas en el artículo 84 de este Anexo en los juicios en que intervengan, de los cuales surja la comisión de las infracciones definidas en dicho artículo.

Las restantes sanciones serán aplicadas, en el ámbito de la Capital Federal, por la Justicia Municipal de Faltas y, en su caso, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

c) Reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con las que exista reciprocidad;

d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas, con constancia de ellas, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor, o en el legal o real que posea;

e) Conferir al otorgamiento de copia del acta de comprobación, con constancia de recepción, fuerza de citación suficiente para comparecer ante la autoridad de juzgamiento, en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a CINCO (5) días sin perjuicio del compareendo voluntario;

f) Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el propietario del vehículo, salvo que acredite su enajenación o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien que denuncie al responsable de la infracción;

g) Adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su violación o falsificación;

h) Prohibir las gratificaciones por las infracciones que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen;

i) Considerar de aplicación supletoria el Código de Procedimientos en lo Penal, en cuanto sea compatible, en aquellos casos no previstos por las normas procesales específicas.

ARTICULO 69. — Deber de las autoridades. Las autoridades pertinentes deben:

a) En materia de comprobación y aplicación de faltas:

1. Identificarse antes de advertir a un presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.

2. Actuar de oficio o comprobar toda supuesta infracción puesta en su conocimiento por persona mayor de CATORCE (14) años.

3. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.

4. Cuando labren acta, utilizarán el formulario reglamentario y entregarán copia al presunto infractor, salvo que no se identificare, se diere a la fuga o no fuera habido, circunstancia que se hará constar en ella.

b) En materia de juzgamiento:

1. Aplicar este Decreto con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular los temas mencionados en el artículo 1º.

2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.

3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos. Si pertenecieren a otra jurisdicción, remitir a ella sus antecedentes a efectos del juzgamiento o ejecución de sentencia. Lo mismo para los que usen la opción del inciso a) del artículo siguiente.

4. Atender todos los días durante OCHO (8) horas, por lo menos.

ARTICULO 70. — Interjurisdiccionalidad. Todo imputado goza de las siguientes garantías:

a) Si se domicilia en jurisdicción distinta a la de la infracción o juzgamiento y en tanto haya reciprocidad con la suya:

1. Puede solicitar ser juzgado o cumplir la sentencia ante el juez de tránsito de su jurisdicción.

2. No está obligado a comparecer en otra jurisdicción.

Excepto, en ambos casos, cuando se domicilia a menos de SESENTA (60) kilómetros del asiento del juzgado, bajo cuya autoridad queda sujeto.

b) Cuando acredite la necesidad de ausentarse será juzgado a su regreso en el plazo que se le fije, no mayor de SESENTA (60) días, término que se ampliará si viaja al extranjero.

CAPITULO II

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 71. — Retención preventiva. La autoridad de aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores:

1. Que sean sorprendidos "in fraganti" en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya sus condiciones psicofísicas normales, por el tiempo necesario para recuperar su estado normal.

2. Que fuguen luego de participar en un accidente y en los casos del artículo 84; por el tiempo necesario para establecer su identidad, antecedentes y recibirles declaración. En ningún caso la retención debe exceder de DOCE (12) horas, excepto en los del punto 1, según certificación médica. Se reglamentarán de modo uniforme con el resto de las jurisdicciones los principios de procedimiento de las medidas cautelares que trata este artículo.

b) Las licencias habilitantes:

1. De las que surja una evidente violación a los requisitos exigidos en este Decreto.

2. De los conductores vueltos ineptos físicamente, debiendo procederse según el artículo 18.

c) Los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias, labrando un acta provisional, la que presentada dentro de los TRES (3) días ante cualquier autoridad competente, habiendo subsanado la falla, queda anulada. La incomparecencia convierte al acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta, excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito, en cuyo caso durará hasta que se repare el defecto. Para este fin se facilitará la ocasión de hacerlo.

2. Conducidos por menores en infracción al artículo 11, que serán entregados sin más trámite a sus representantes legales, o a quien acredite su propiedad o tenencia legítima.

3. Excedidos en peso o en infracción a las reglas sobre transporte de carga peligrosa, hasta que normalicen su situación.

4. Abandonados, los que serán remitidos a depósitos oficiales dando conocimiento al propietario si fuere habido.

ARTICULO 72. — Control preventivo. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o con drogas, para conducir. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

ARTICULO 73. — Recursos. Clases. Sin perjuicio de las instancias que prevé el procedimiento para la actuación de la autoridad del juzgamiento, pueden interponerse los siguientes recursos ante la justicia ordinaria, contra las sentencias condenatorias respecto de las cuales tendrán efecto suspensivo:

a) De la apelación, que se planteará y se fundamentará dentro de los CINCO (5) días de notificada la sentencia, ante la autoridad de juzgamiento que la dictó. Las actuaciones serán elevadas en TRES (3) días. Son inapelables las sanciones por faltas leves impuestas por jueces letrados. Podrá deducirse junto con el recurso de nulidad;

b) De queja, directamente ante la justicia ordinaria, cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencia o para elevar los recursos interpuestos, o cuando ellos sean denegados.

TITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 74. — Son inimputables para este Reglamento los menores de CATORCE (14) años y quienes lo son para el Código Penal.

La no intencionalidad en la comisión de faltas, así como los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda por este Reglamento.

ARTICULO 75. — Toda persona jurídica, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas por este Decreto. Pero si la contravención en la vía pública es imputable a dependientes de ella, la sanción se impondrá también a éstos.

Si una persona jurídica de carácter público fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de juzgamiento, además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, debe poner tal anomalía en conocimiento de la máxima autoridad de la reincidente, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

ARTICULO 76. — Clasificación. Corresponden a faltas graves para este Decreto las siguientes conductas:

a) Las que ponen en peligro la salud de la población, por conducir inadecuadamente, con exceso de velocidad o contaminando el medio ambiente.

b) Adelantarse por la derecha a otro vehículo salvo las excepciones contempladas;

c) Negarse o ser reticente en la individualización de un presunto infractor, estando obligado a hacerlo;

d) Desacatar a la autoridad o resistir sus requerimientos sobre las reglas de circulación o del procedimiento;

e) En general las que violen lo dispuesto en los artículos: 9º inciso e), 11, 32, 38 a), 46 -excepto el inciso v)-, 67 y 84.

Las faltas no comprendidas en la descripción precedente se consideran leves, sin perjuicios de la facultad del juez de decidir en definitiva, conforme con los dos artículos siguientes.

ARTICULO 77. — Atenuante. La autoridad de juzgamiento podrá disminuir hasta el tercio la sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

a) Una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;

b) Cuando el presunto infractor aun actuando diligentemente no pudo evitar cometer la falta y además la misma resulta intrascendente.

ARTICULO 78. — Agravante. La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;

b) Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial;

c) Cuando la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d) Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;

e) Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal.

ARTICULO 79. — Reiteración de faltas. En la comisión de varias infracciones se considera:

a) Concurso real. Cuando se han originado en distintos hechos, en cuyo caso las sanciones correspondientes se acumularán, aun cuando sean de distinta especie, sin exceder el máximo fijado para cada una de éstas;

b) Concurso ideal. Cuando a un solo hecho le cabe más de una sanción, en cuyo caso se aplica la mayor;

c) Reincidencia. Cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el imputado sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de los plazos de UN (1) año por falta leve o de DOS (2) por falta grave.

Las sanciones por las graves son antecedentes para aplicar la reincidencia en la comisión de una leve, no así a la inversa.

Los plazos se cuentan desde la infracción sin computar los lapsos de inhabilitación.

ARTICULO 80. — Sanción de la reincidencia. La reincidencia se sanciona:

a) En todos los casos con multa, que aumentará:

1. Para la primera, el doble de la que correspondería.

2. Para la segunda el triple.

3. Para la tercera el cuádruple.

4. Para la siguiente, se multiplica el valor de la última multa por la cantidad de infracciones menos dos.

b) Con inhabilitación de hasta SEIS (6) meses cuando el valor de las multas en faltas leves excede el máximo del artículo 82;

c) Accesoriamente, con inhabilitación de hasta NUEVE (9) y DOCE (12) meses para la primera y segunda reincidencia por falta grave, respectivamente;

d) En todos los casos, desde la tercera reincidencia de falta grave con inhabilitación de TRES (3) a DIECIOCHO (18) meses para ésta, duplicándose sucesivamente tales límites en las siguientes reincidencias.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 81. — Clases. Las sanciones por infracciones a este Reglamento son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a) Multa;

b) Inhabilitación. Accesoria para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;

c) Arresto no redimible;

d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica;

e) Decomiso, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

ARTICULO 82. — Multa. El valor de las multas se determina con la denominada "Unidad de Multa" (UM), equivalente al precio de venta al público, en la Capital Federal, de VEINTICINCO (25) litros de nafta especial de YPF.

En la sentencia, el monto de la multa se determinará en Unidades de Multa (UM) y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de circulación se penalizará con hasta CUATRO (4) Unidades de Multa (UM) por faltas leves, CUARENTA (40) Unidades de Multa (UM) para las graves y se aplicará hasta OCHENTA (80) y CIENTO VEINTE (120) Unidades de Multa (UM) para los casos de concurso y reincidencia, respectivamente.

El reglamento tipificará las faltas estableciendo un monto único de Unidad de Multa (UM) sólo para las infracciones a la regla de circulación en la vía pública en que incurran los responsables directos de la conducción de vehículos. En la Capital Federal se aplicarán las penas contravencionales contenidas en el Régimen Municipal de Penalidades.

Para viabilizar el pago voluntario previsto en el artículo 83 inciso a), la determinación del monto se practicará en pesos a la fecha de emisión de la citación que invita al usuario a acogerse a dicho beneficio y conservará el valor consignado hasta la fecha de vencimiento. Dicho vencimiento se operará a los TREINTA (30) días de emisión de la referida opción. A partir de su vencimiento, el importe se actualizará en función del valor de la Unidad de Multa (U. M.).

ARTICULO 83. — Pago de la multa. La sanción de la multa puede:

a) Pagarse voluntariamente por infracciones a las reglas de operación en la vía pública en cuyo caso se disminuirá el monto original en un cuarto. Para las faltas graves tendrá los efectos de condena firme, pero en tal caso no podrán usarse más de DOS (2) al año;

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro mediante vía ejecutiva, cuando por razones de hecho o derecho no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;

c) Abonarse en cuotas, en casos de infractores de escasos recursos.

ARTICULO 84. — Arresto. El arresto procede sólo en los siguientes casos:

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o con estupefacientes;

b) Por conducir sin estar habilitado para ello, como consecuencia de una sanción o suspensión;

c) Por participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

d) Arresto a la tercera reincidencia en falta grave y particularmente por violar semáforo en rojo.

La aplicación de este artículo queda supeditada a su aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 85. — Aplicación del arresto. La sanción del arresto será únicamente aplicada por la justicia ordinaria de la jurisdicción correspondiente debiendo ajustarse a lo siguiente:

a) No exceder de QUINCE (15) días por falta, ni de TREINTA (30) en caso de concurso o reincidencia;

b) Pueden cumplirla en su domicilio los:

1. Enfermos y mujeres embarazadas o en período de lactancia.

2. Menores de DIECIOCHO (18) años.

3. Mayores de SESENTA Y CINCO (65) años no reincidentes.

4. Lisiados, que a criterio del juez lo corresponda.

El que sin autorización para ausentarse del domicilio quebrantare la ejecución de la sanción de arresto, salvo por causa de fuerza mayor, deberá cumplir efectivamente el doble del tiempo restante.

c) Ser cumplido sin rigor penitenciario y a no más de SESENTA (60) kilómetros del lugar de juzgamiento o del domicilio del infractor, quien no puede ser alojado con encausados o condenados comunes.

CAPITULO III

EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES

NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 86. — Causas. La extinción de acciones y sanciones se opera:

a) Por muerte del imputado o sancionado;

b) Por indulto o conmutación de sanciones;

c) Por prescripción.

ARTICULO 87. — Prescripción. La prescripción se opera:

a) Al año, para la acción por falta leve;

b) A los DOS (2) años, para la acción por falta grave y para sanciones, sobre las que opera aunque no haya sido notificada la sentencia.

En todos los casos se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela de juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

ARTICULO 88. — Legislación supletoria. En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general del Código Penal.

CAPITULO IV

INFRACCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 89. — Los conductores de vehículos de transporte de pasajeros que no contaren con la licencia especial serán sancionados con multa de hasta CUARENTA (40) U. M.

ARTICULO 90. — Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados que libraren al tránsito público a éstos sin contar con la respectiva licencia para la Configuración de Modelo, serán sancionados con multa de hasta CIENTO VEINTE (120) U. M.

ARTICULO 91. — Los fabricantes locales o empresas terminales, y todo importador que intervinieren en el proceso de la fabricación o en el armado por etapas y no se inscribieren en los registros que establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO serán sancionados con multa de hasta CIENTO VEINTE (120) U. M.

ARTICULO 92. — Los fabricantes terminales, importadores y cualquier otro componente de la cadena de comercialización que modificaren las características del modelo de automotor y que incidieren en los factores de seguridad o contaminación serán sancionados con retención del vehículo hasta que se practiquen las reparaciones de seguridad y valores mínimos de contaminación de conformidad a la licencia de Configuración del Modelo y con multa de hasta CIENTO VEINTE (120) U. M.

En el caso de los usuarios y cuando la infracción no revistare una gravedad que justifique la retención del vehículo, se les otorgará un plazo máximo de SIETE (7) días para presentarse ante la autoridad competente, para que ésta certifique que han sido realizadas las reparaciones requeridas.

ARTICULO 93. — Los fabricantes e importadores que no mantuvieren archivadas y disponibles para su consulta, por parte de la autoridad requirente la documentación relativa al Certificado del Modelo por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha en que se hubiese fabricado el último vehículo de la serie, serán sancionados con multa de hasta CUARENTA (40) U. M.

ARTICULO 94. — Los fabricantes de autopartes, distribuidores y talleristas que reparen las autopartes de seguridad en los casos no autorizados, serán sancionados con multa de hasta OCHENTA (80) U. M.

ARTICULO 95. — Los conductores de vehículos de transporte público que infringieren las normas de seguridad, por no contar con los sistemas de iluminación y señalización definidos, clasificados y especificados en las normas reglamentarias de este Anexo, serán sancionados con la retención del vehículo, hasta que se practiquen las reparaciones que hagan a los valores mínimos de iluminación y señalización establecidos en las normativas reglamentarias referidas y con multa de hasta OCHENTA (80) U. M.

La sanción de multa podrá hacerse extensiva al titular del dominio del vehículo.

Cuando la infracción no revistare una gravedad que justifique la retención del vehículo, se les otorgará un plazo máximo de SIETE (7) días para presentarse ante la autoridad competente, para que ésta certifique que han sido realizadas las reparaciones requeridas.

ARTICULO 96. — Los conductores de vehículos de transporte público que superaren los límites reglamentarios de emisión, ruidos y radiaciones parásitas, dispuestas en el artículo 31 del presente Reglamento serán sancionados con multa de hasta CIENTO VEINTE (120) U. M. y retención del vehículo hasta que se practiquen las reparaciones que hagan a los límites reglamentarios aludidos.

La sanción de multa podrá hacerse extensiva al titular del dominio del vehículo.

Cuando la infracción no revistare una gravedad que justifique la retención del vehículo, se les otorgará un plazo máximo de SIETE (7) días para presentarse ante la autoridad competente, para que ésta certifique que han sido realizadas las reparaciones requeridas.

ARTICULO 97. — Las infracciones al inciso e) del artículo 38 de este Reglamento serán sancionadas con multa de hasta CUARENTA (40) U. M.

ARTICULO 98. — Las infracciones al Decreto Nº 209/92, serán sancionadas con multa de hasta CUARENTA (40) U. M.

ANEXO II

NORMATIVA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO, MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DEL AUTOTRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CAMINO.

Disposiciones Generales:

Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren servicios de autotransporte colectivo de pasajeros en el territorio de la República, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley Nº 19.587 y sus reglamentaciones, y las resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Objeto:

Esta norma tiene por objeto prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y salud de los conductores del autotransporte colectivo de pasajeros y protegerlos en su actividad del conjunto de riesgos inherentes a su trabajo.

1. INSTALACIONES

1.1. En las cabeceras, terminales y paradores, las empresas dispondrán, para el personal de conducción y servicio de a bordo, de servicios sanitarios adecuados en cantidad proporcional al número máximo de personal que se reúna según los diagramas de servicio. Se dispondrá, asimismo, de una sala de descanso integrada funcionalmente al local sanitario. Para su proyecto se tendrá en cuenta el Capítulo 5 Anexo I del Decreto Nº 351/79.

Las empresas podrán optar por alguno de los TRES (3) emplazamientos previstos en el punto 1.1. para la ubicación de los locales sanitarios, cuando el arribo del personal de conducción y servicio de a bordo a tales instalaciones, de acuerdo a los tiempos establecidos de trayecto, se produzca en intervalos no superiores a TRES (3) horas.

Cuando el personal de conducción y servicio de a bordo se vea imposibilitado de regresar a su residencia habitual por razones de servicio, los responsables enunciados deberán proveerles los medios a fin de que cuenten con alojamiento adecuado.

En el caso de que los vehículos posean servicios sanitarios a bordo, los mismos podrán ser usados en reemplazo de las instalaciones fijas previstas en los paradores. Las empresas arbitrarán los medios necesarios a fin de que el relevo de chóferes se realice con el vehículo estacionado en un lugar adecuado.

En el caso de servicios urbanos y suburbanos, la obligación de contar con sala de descanso integrada, sólo será aplicable a la cabecera principal del servicio.

Cuando existan razones debidamente fundadas que hagan impracticable lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Laboral competente en razón de materia y jurisdicción, podrá establecer, para cada caso en particular, las alternativas compatibles con el objeto de la norma.

1.2. Los locales sanitarios y de descanso, serán de uso exclusivo para el personal mencionado precedentemente.

2. VEHICULOS

2.1. Todo vehículo destinado al autotransporte colectivo de pasajeros que se habilite como tal deberá estar diseñado especialmente para ese fin.

2.2. Todo vehículo destinado al autotransporte colectivo de pasajeros, deberá satisfacer las características mínimas que se detallan en los ítems 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6. y 2.2.7., sin perjuicio de las excepciones que en atención a las modalidades de tiempos reducidos de conducción o de utilización de vehículos para pequeños contingentes de pasajeros, se reglamenten.

2.2.1. A partir del 1º de enero de 1994, el motor de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo.

2.2.2. A partir del 1º de enero de 1994, las unidades nuevas que se habiliten deberán hallarse dotadas de suspensión neumática a nivel constante con sistema estabilizador o antirrolido.

Cuando los servicios se presten sobre caminos no pavimentados o en topografías montañosas de gran irregularidad o sobre terrenos sumamente escabrosos, la reglamentación contemplará las excepciones necesarias para adecuar las características técnicas fijadas en los puntos 2.2.1. y 2.2.2.

2.2.3. Dirección de potencia que mantenga la posibilidad de su accionamiento mecánico ante falla de sus sistemas de potencia.

2.2.4. Mandos e Instrumental dispuestos de manera tal que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos.

2.2.5. A partir del 1º de enero 1994, las unidades nuevas que se habiliten, destinadas al Transporte Urbano, deberán contar con caja de cambios automática.

2.2.6. Contará con parabrisas de seguridad. Deberán ser libres de estrías, burbujas, o de cualquier otro defecto que deforme la visión a través de los mismos.

Asimismo, deberán ser reemplazados cuando los desgastes superficiales provoquen difracciones de las luces.

2.2.7. Sistema de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas.

3. AISLACION

3.1. En el interior del techo las paredes laterales, frontal y posterior de la carrocería y en el alojamiento del motor, en todos los vehículos, cualquiera sea el tipo de servicios al que estén afectados, tendrán un sistema de aislación tér-

mica y acústica de características incombustible, ignífuga o retardadores de llama.

4. RUIDOS

4.1. El nivel de ruido medido a una altura de 1,20 m. sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, no podrá exceder:

— con el vehículo detenido y motor regulando: 75 dB (A).

— con el vehículo detenido y con el motor girando a tres cuartas (3/4) partes del número máximo de revoluciones: 85 dB (A).

Ambas mediciones se efectuarán con todas las puertas y ventanillas cerradas y con un nivel de ruido exterior inferior a 60 dB (A).

5. VENTILACION

5.1. Los vehículos deberán contar con sistemas de ventilación que asegure una renovación total de la masa de aire en el interior del habitáculo, por lo menos de VEINTE (20) veces por hora. Se deberá evitar el ingreso de emanaciones de gases de combustión al interior del vehículo.

5.2. La renovación del aire deberá efectuarse uniformemente en todo el interior del vehículo con las puertas y ventanillas cerradas e independientemente de su velocidad de marcha.

6. ILUMINACION Y SEÑALIZACION

6.1. La iluminación sobre el puesto de conducción y zonas de ascenso y descenso deberá ser adecuada y de tipo incandescente, mientras que la del pasillo interior de tránsito podrá ser fluorescente.

6.2. A partir del 1º de enero de 1994, se dispondrá para los vehículos nuevos que se habiliten, de balizas incorporadas al sistema general de iluminación con batería autónoma, sin perjuicio de la dotación de las balizas portátiles correspondientes.

6.3. Se dispondrán bandas retrorreflectantes que marquen el contorno trasero y delantero del vehículo y su desarrollo longitudinal. Las mismas, serán de color amarillo, podrán ser discontinuas en el contorno trasero y delantero, siempre que la suma de los segmentos sea igual o mayor al CUARENTA POR CIENTO (40%) del ancho total del vehículo y señalice los extremos.

El desarrollo longitudinal, será continuo.

El ancho mínimo de la banda será de DIEZ (10) centímetros.

Las mencionadas bandas, podrán ser aplicadas o pintadas.

7. ASIENTO DEL CONDUCTOR

7.1. El diseño del asiento del conductor debe ser ergonómico, esto es, adecuado a lo que se determine por el análisis fisiológico de cada movimiento típico del conductor, respetando los principios biomecánicos.

7.2. La amortiguación del asiento operará exclusivamente sobre los desplazamientos normales al plano del piso del vehículo, evitando desplazamientos del asiento en otros sentidos.

Su anclaje a la estructura del vehículo y su rigidez estructural, serán la adecuada para garantizar un correcto punto fijo para el cinturón de seguridad.

Estas condiciones, deberán garantizarse con un sistema de amortiguación y suspensión propia regulable, de características neumáticas o similares.

7.3. Los cinturones de seguridad, serán del tipo inercial y sujetarán al conductor desde su hombro izquierdo, cruzando sobre el tórax hacia la cadera derecha.

Su traba, será de apertura rápida.

El cinturón de seguridad, y el apoyacabeza serán de exigencia obligatoria en los vehículos que se habiliten a partir del 1º de enero de 1993.

7.4. Ajustable a las dimensiones antropométricas del conductor.

8. INCENDIO

8.1. La protección contra incendios comprenderá el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que deberán reunir las unidades.

8.1.1. Dificultar la iniciación de incendios.

8.1.2. Utilizar dentro de los materiales disponibles, aquellos que en caso de incendio, eviten o retarden la propagación del fuego y no desprendan compuestos tóxicos.

8.1.3. Asegurar la evacuación de las personas.

8.1.4. La cantidad y tipo de extintores de incendio con que deberán contar los vehículos, la determinará el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa en función de la carga de fuego del vehículo (Anexo VII, Capítulo 18, Decreto Nº 351/79). A los efectos del cálculo, se tendrá en cuenta el vehículo con su capacidad de carga completa (en pasaje, equipaje, bodegas y combustible).

Los emplazamientos de extintores en las zonas cercanas al puesto del conductor y a la puerta posterior serán obligatorios.

8.2. Salida de emergencia: Las salidas de emergencia deben permitir una rápida y segura evacuación de la totalidad del personal de conducción, de servicio de a bordo y pasajeros y adecuarse a las siguientes premisas:

a) Permitir la evacuación de la totalidad de las personas en cualquier posición y estado en que se encuentre el vehículo (normal, chocado, volcado, etc.).

b) La apertura deberá poder efectuarse aún cuando la estructura de la unidad sufra deformaciones en el caso de eventuales choques o vuelcos.

c) Las ventanillas deberán contar con martillos de mano de masa suficiente, para poder romper los vidrios de las mismas, en caso de falla de sus sistemas de apertura. Contarán con indicaciones claras acerca del lugar apropiado a dónde dirigir los golpes, a efectos de facilitar la rotura de los cristales.

d) Los sistemas de accionamiento, deberán poder ser operados en forma fácil y rápida.

e) Los pasajeros, deberán ser informados preventivamente acerca de los medios de acción a seguir en caso de emergencia.

9. INSTRUMENTAL

9.1. Los vehículos deberán contar con instrumental que permita conocer al conductor las condiciones de funcionamiento del motor (presión de aceite, velocidad, temperatura, presión del sistema neumático, nivel del combustible, sistema eléctrico, u otros) y con indicadores de presión de los neumáticos. Los vehículos de media y larga distancia, contarán además, con registrador de velocidad con aviso acústico o luminoso en las proximidades de la velocidad máxima establecida por las normas de tránsito.

El registrador de velocidad, deberá ser un dispositivo tal que mantenga un registro durable e indeleble sobre las variables de velocidad, distancia y tiempo, a los efectos del control, la detección de situaciones de riesgo, la implementación de medidas preventivas por parte de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo y la investigación de accidentes.

Estos registros deberán ser conservados por el empleador, durante un lapso de DIEZ (10) años y puestos a disposición de las autoridades competentes cada vez que le sean requeridos.

Para los vehículos urbanos, el indicador de presión de los neumáticos, debe estar instalado en el eje directriz.

El indicador deberá estar a la vista del conductor.

10. CAPACITACION

10.1. Toda empresa estará obligada a capacitar a su personal según se norma en el Capítulo 21, Anexo I del Decreto Nº 351/79.

10.2. Para la actividad del conductor del autotransporte colectivo de pasajeros se deberá tener especial dedicación en capacitar e instruir acerca de:

10.2.1. Normas de tránsito.

10.2.2. Normas legales y convencionales.

10.2.3. Conocimientos sobre mecánica elemental.

10.2.4. Conocimiento de la unidad de trabajo.

10.2.5. Primeros auxilios y rol de emergencia.

10.2.6. Higiene y seguridad.

10.2.7. Riesgos específicos de la actividad.

11. INFORMACION

11.1. Toda empresa deberá entregar por escrito a su personal las medidas preventivas tendientes a evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

11.2. Se informará a los conductores sobre las estadísticas de accidentes y enfermedades del trabajo registradas en la empresa y en la actividad, haciendo hincapié en la identificación y evaluación de los riesgos profesionales con el objeto de evitarlos.

11.3. Se informará sobre la determinación, uso y elección de los medios, ropas y equipos de protección personal y colectiva.

11.4. Se informará sobre los trabajos o proyectos que se refieran a la aplicación de técnicas y nuevas tecnologías, producción y organización del trabajo que tengan o puedan tener repercusión en la salud y la seguridad del trabajador.

12. EXAMENES DE SALUD

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23, Capítulo 3 del Decreto Nº 351/79, los Exámenes de salud serán los siguientes: de ingreso, de adaptación, periódicos, previos a una transferencia de actividad y previos al retiro de la empresa. Se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.028 y las normas reglamentarias que en virtud de la misma se dictaren.

A) Los Exámenes: preocupacionales, periódicos, de adaptación, por cambio de tareas, después de ausencia prolongada y de egreso constarán de:

a) Examen clínico completo: peso, talla, pulso, tensión arterial, auscultación pulmonar y cardíaca incluyendo electrocardiograma, examen vascular periférico, digestivo, genitourinario.

Inspección ortopédica con exploración de la integridad y funcionalidad de las articulaciones de los miembros superiores e inferiores, movilidad vertebral y alteraciones del eje.

b) Análisis bioquímicos:

Hemograma

Eritrosedimentación

Uremia

Uricemia

Glucemia

Hepatograma

Lipidograma

Reacción de Chagas Mazza

Orina Completa

c) P. P. D.

d) Rx Panorámica de Tórax (frente)

e) Rx Columna Cervical y Lumbosacra (frente y perfil).

Optativa

f) Examen Otorrinolaringológico Completo en Audiometría Tonal.

g) Examen Neurológico completo con Electroencefalograma.

h) Examen Oftalmológico que incluirá:

Agudez y Campo Visual

Movimientos oculares

Visión Cromática

Visión Nocturna

Tensión Ocular

Biomicroscopía (Lámpara de hendidura)

Fondo de ojo

Test de encandilamiento

Visión binocular

i) Psicodiagnóstico que incluirá:

Entrevista Psicológica

Test para Evaluación de la Capacidad intelectual

Test para la Evaluación de la Atención, Concentración, Memoria y Velocidad de Reacción

Test para evaluar Coordinación Visomotora

Test para Evaluar Características de Personalidad

B) Los Exámenes Periódicos se efectuarán de acuerdo a la siguiente periodicidad:

Cada doce (12) meses: Examen Clínico Completo

Examen Oftalmológico Completo

Examen Neurológico Completo

Entrevista Psicológica

Análisis Bioquímicos

Electrocardiograma

Electroencefalograma

Audiometría Tonal

Batería de Test

Cada veinticuatro (24) meses:

Rx Panorámica de Tórax (frente)

Rx Columna Cervical frente y perfil Optativa

Rx Columna Lumbosacra frente y perfil Optativa.

El Examen Preocupacional y los Exámenes Periódicos deberán constituirse como los Exámenes de Evaluación Psicofísica establecidos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, según Resolución S. T. Nº 90/91. Cuando los mismos coincidan en igual año de realización, el empleador deberá cumplimentar únicamente con el segundo de los mencionados.

13. FORMA DE REMUNERACION

La forma de remuneración, deberá ser exclusivamente mensual; por lo tanto, quedan prohibidas las formas de contratación y remuneración "por vueltas" para los conductores de corta, media y larga distancia.

14. JORNADA DE TRABAJO

Para los conductores de corta distancia, en los casos en los que el cumplimiento del horario del trabajador se efectivice en el momento en que se está completando el recorrido habitual, éste será retribuido de acuerdo a la normativa vigente.

Para los conductores de media y larga distancia, cuando el cumplimiento del horario del trabajador se efectivice en medio del trayecto, la empresa deberá relevarlos de sus tareas, no pudiendo reanudarlas hasta la siguiente jornada.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de CUATRO (4) horas diarias por ningún concepto. Cuando el trabajador cumpliere su horario y arribando a la cabecera, terminal o parador faltare su relevo, sólo podrá ser requerido en la medida en que la continuación del horario de trabajo no exceda la cantidad de horas extraordinarias normadas y no afecte el descanso correspondiente. Finalizado este período (cuatro horas), el empleador deberá prever la existencia de personal dispuesto a suplantarlo.

Los relevos sólo podrán efectuarse en cabeceras, terminales o paradores habilitados.

La pausa prevista en el Artículo 197 de la Ley Nº 20.744 (t. o.) en su último párrafo, no podrá ser afectada aunque el recorrido o vuelta se concluya con retraso.

15. PAUSAS Y DESCANSOS

Las pausas y descansos para el personal de conducción de los servicios de corta y media distancia se ajustarán a las siguientes pautas:

A) QUINCE (15) minutos al finalizar cada recorrido en la cabecera principal, y CINCO (5) minutos en la cabecera secundaria, siempre que el tiempo de marcha entre ellas no sea inferior a SESENTA (60) minutos, en cuyo caso sólo se computará la pausa correspondiente a la cabecera principal.

B) Si el tiempo de marcha entre cabeceras insumiera más de CIENTO VEINTE (120) minutos, se adicionará al tiempo mínimo de pausa en la cabecera principal, otros CINCO (5) minutos por cada media hora o fracción adicional.

En los conductores de corta y media distancia, la ingesta de alimentos deberá realizarse al finalizar el recorrido.

El trabajador de larga distancia gozará de un régimen de descanso de por lo menos VEINTE (20) minutos para el desayuno o merienda y CUARENTA Y CINCO (45) minutos para el almuerzo o cena, en los casos en que las comidas aludidas deban realizarse en el horario de trabajo, los que podrán coincidir con las escalas técnicas que realice la unidad.

16. TIEMPO DE TRAYECTO

El tiempo de trayecto entre la cabecera y la terminal deberá estar condicionado por:

a) Cumplimiento estricto de las normas de tránsito.

b) Cumplimiento estricto de las normas de seguridad.

c) Densidad del público usuario.

d) Longitud real del recorrido.

Asimismo, deberá ser lo suficientemente flexible como para atender, sin desmedro del cumplimiento normativo, los hechos fortuitos que pudieran suceder, tales como:

a) Variaciones climáticas.

b) Reparaciones en la vía pública.

c) Eventualidades que pudieran surgir con respecto al público usuario.

d) Otros.

No podrán instituirse premios o castigos relacionados con el cumplimiento horario del recorrido.

Los conductores de corta y media distancia no podrán realizar tareas de expendio y cobro de boletos.

17. PERSONAL TEMPORARIO

Toda vez que se produzca un aumento de trabajo, o la cantidad de personal de conducción permanente se halle disminuido por el uso de licencia de cualquier naturaleza, las empresas podrán contratar personal temporario en las condiciones fijadas por la normativa vigente.

Asimismo, las empresas podrán contratar "franqueros", a fin de respetar las pausas y descansos fijados por el presente Decreto y la normativa general.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

No. EXPTE.	SOLICITANTE
333.710/92	NUEVA FARMACIA ARROYO S. C. S.
333.698/92	ROBERTO JORGE LESCANO, JOSE MARIA LESCANO Y ROSA DEL SOCORRO LESCANO.
333.695/92	MONICA DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA DE HERNANDEZ, SILVIA ELENA DE HERNANDEZ, Y ADRIANA DE HERNANDEZ DE ROCA
333.700/92	CELIA EGUIA, GUILLERMO RAUL EGUIA, HERNAN ATILIO EGUIA Y JORGE EDUARDO EGUIA.
333.694/92	SUSANA MARTA MANZANO BOERO.
333.693/92	SOLVEIG LIENAU DE ELOWSON.
334.149/92	KEVIN AUBREY HAGUE CALLWOOD.
334.571/92	LILIANA BEATRIZ BALSA DE EBRIANI.
335.354/92	CONSUELO ISABEL RODRIGUEZ IÑIGUEZ DE SOL.
335.491/92	FELIPE DANSKY LEFFEL
334.442/92	RAUL OSCAR PUCHETA.
334.146/92	MARIA CELIA TRELAUN.
335.746/92	JUAN MANUEL SORSABURU Y LILIANA EDITH MARASEO.

SUBSIDIOS

Decreto 2249/92

Deniéganse solicitudes de subsidio graciable.

Bs. As., 27/11/92

VISTO la Ley No. 20.007; el Decreto No. 2109 del 19 de marzo de 1973; el Decreto No. 664/92, y los Expedientes Nos. 333.710/92, 333.698/92, 333.695/92, 333.700/92, 333.694/92, 333.693/92, 334.149/92, 334.571/92, 335.354/92, 335.491/92, 334.442/92, 334.146/92, 335.746/92, todos del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley No. 20.007 como el Decreto No. 2109 del 19 de marzo de 1973 se encuentran ratificados por el Decreto No. 664/92 en todo aquello en que no hayan sido modificados por éste.

Que en tal entendimiento, se encuentran confirmados los artículos 1o. y 4o. inciso b) del precitado Decreto No. 2109/73.

Que asimismo, el Decreto No. 664/92 establece que se encuentran comprendidos dentro del subsidio graciable, los bienes muebles, elementos de trabajo, casa habitación y actividad comercial e industrial.

Que el artículo 9o. del referido Decreto No. 664/92 establece que se debe deducir del monto del subsidio toda suma de dinero percibida por el solicitante en concepto de indemnización o gasto que fuera pagado por un tercero obligado a dicho pago cualquiera sea la fuente de la obligación.

Que en los Expedientes Nos. 333.698/92, 333.695/92, 333.700/92, 333.694/92 y 333.693/92, se tramitaron solicitudes de subsidio graciable no habiendo acreditado los solicitantes los extremos exigidos por el artículo 1o. del Decreto No. 2109 del 19 de marzo de 1973.

Que la acreditación de los extremos referidos, resulta ser condición "sine qua non" a los efectos de encontrarse legitimado para solicitar y percibir el subsidio que nos ocupa.

Que en los expedientes Nos. 334.149/92, 334.571/92, 335.354/92, 335.491/92, 334.442/92, 334.146/92 y 335.746/92 se tramitaron solicitudes de subsidio graciable por daños presuntamente sufridos en vehículos automotores, como consecuencia del atentado terrorista perpetrado contra la Embajada de Israel el 17 de marzo de 1992.

Que las normas legales citadas solamente contemplan la posibilidad de otorgar subsidio graciable por daños en vehículos automotores en el caso en que se acreditare en forma fehaciente el carácter de elementos de trabajo de los mismos o en su defecto, que éstos al momento del atentado se encontraren destinados a una actividad comercial o industrial, extremos éstos no cumplidos en los Expedientes mencionados en el considerando anterior.

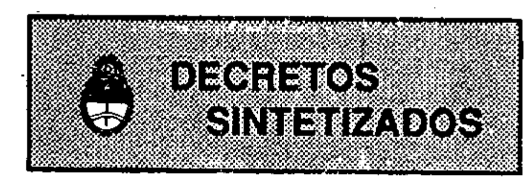
Que en el Expediente No. 333.710/92 se encuentra acreditado que la solicitante percibió en concepto de seguro una suma de dinero superior a los topes máximos que le hubiere correspondido percibir, en virtud de lo establecido por el Decreto No. 664/92.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL; y en función de lo previsto en la Ley No. 20.007 y los Decretos No. 2109 del 19 de marzo de 1973, y No. 664/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes de subsidio graciable efectuadas por los presentantes mencionados en el Anexo I del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2076

Bs. As., 13/11/92

Destácase en comisión de servicios al SECRETARIO DE TURISMO, Dn. Francisco Alberto MAYORGA, a la ciudad de AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) a fin de asistir a la inauguración del Work Shop que se realizará en cumplimiento del Plan de Marketing elaborado por la Secretaría desde el 14 hasta el 16 de noviembre de 1992 y a la ciudad de LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA) con el fin de concurrir a la World Travel Market, desde el día 17 hasta el 22 del mismo mes.

Decreto 2168

Bs. As., 25/11/92

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) Jorge SAHADE a Kohala, Hawaii — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA — entre los días 11 y 18 de diciembre de 1992, respondiendo a la invitación formulada por el Instituto Americano de Aeronáutica y Astronáutica, para que participe de un Taller de Trabajo.

Decreto 2169

Bs. As., 25/11/92

Autorízase al Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO, a trasladarse a las ciudades de Zurich —CONFEDERACION HELVETICA— a fin de concurrir a una reunión entre representantes de la Empresa WESTINGHOUSE y la citada Comisión Nacional a efectos de determinar la posibilidad de la participación argentina en el desarrollo de un reactor de mediana potencia intrínsecamente seguro en ejecución por esa empresa; y Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— para participar de la sexta reunión correspondiente al presente año de la Junta de Gobernadores del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. La presente misión tendrá una duración de TRECE (13) días a partir del 25 de noviembre de 1992.

Decreto 2171

Bs. As., 25/11/92

Dáse por concedida la licencia sin goce de haberes que se encuentra usufructuando la Doctora Dña. Martha BARMASCH (A-4) de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por el término de DOS (2) años y CINCO (5) meses a partir del 18 de setiembre de 1991, con el objeto de que permanezca en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—, a fin de que pueda continuar desempeñándose como experta en radioinmunoanálisis, "libre de costo", en la Sección Laboratorio de Agricultura de los Laboratorios de Seibersdorf del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Decreto 2182

Bs. As., 25/11/92

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, carácter 0 — Administración Central, para la FINALIDAD 8 — CIENCIA Y TECNICA, FUNCION 90 — CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR, JURISDICCION 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Decreto 2197

Bs. As., 25/11/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Alberto Miguel SGRABLICH, ex concesionario de servicios en la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución S. T. Nº 15 de fecha 18 de julio de 1989 que rescindió la contratación con el recurrente adjudicada por Licitación Pública Nº 8/85, por falta de pago en término de las obligaciones dinerarias contraídas de acuerdo a previsiones contractuales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2122

Bs. As., 20/11/92

Desígnase Representante Personal del Presidente de la Nación ante la Tercera Reunión Cumbre del "GRUPO DE CONSULTA Y COOPERACION SUR-SUR" (GRUPO DE LOS 15) al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA FRANCESA Italo

Argentino LUDER. Establécese que la misión tendrá una duración aproximada de CINCO (5) días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2190

Bs. As., 25/11/92

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1992, de las *JURISDICCIONES*: 46 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO 47 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, 49 — ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decreto 2193

Bs. As., 25/11/92

Desestímase el pedido de reconsideración interpuesto por el Coronel Médico D. Mario Gustavo FIGUEROA contra el Decreto Nº 703 dictado el 16 de abril de 1991, por improcedente.

Decreto 2195

Bs. As., 25/11/92

Desestímase el recurso interpuesto por el Capitán de Navío Contador (RE) D. Raúl ALVAREZ, contra la sanción que le impusiera el Comandante de Operaciones Navales el 14 de octubre de 1991.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2172

Bs. As., 25/11/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 de la FINALIDAD 6 — ECONOMIA, FUNCION 10 — ENERGIA Y COMBUSTIBLES, JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

Decreto 2173

Bs. As., 25/11/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 de las *JURISDICCIONES* 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 01 — PODER LEGISLATIVO NACIONAL, 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, 47 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, 70 — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, 45 — *MINISTERIO DE DEFENSA*, Y 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; el CALCULO DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS para el ejercicio 1992, de las JURISDICCIONES 45 — MINISTERIO DE DEFENSA y 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de las JURISDICCIONES 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 70 — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Decreto 2174

Bs. As., 25/11/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 en la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 153 — CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; y el *FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES* DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO 153, CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Decreto 2179

Bs. As., 25/11/92

Increméntase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 12.237.064) con destino a la financiación de los gastos derivados de la emergencia producida por las inundaciones. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio Fiscal 1992 en la parte correspondiente a las *JURISDICCIONES* 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, 46 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y 48 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 550 — Fondo de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2188

Bs. As., 25/11/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1734 bis/83 del ex-Ministerio de Acción Social por la agente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, doña Leonor Dolores GARCIA.

Decreto 2189

Bs. As., 25/11/92

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 157 — ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2187

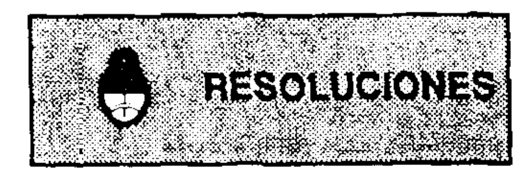
Bs. As., 25/11/92

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente Estela Emilia PRADERO, contra la Resolución (M. S. y A. S.) Nº 171 del 30 de octubre de 1987.

Decreto 2196

Bs. As., 25/11/92

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por Ley 24.061 y distribuido por Decreto 110/92 y modificatorios de la FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL, FUNCION: 40 — PROMOCION SOCIAL, JURISDICCION: 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y el FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.



Séptima Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/92

Increméntanse las tarifas de salarios mínimos vigentes a partir del 1º/9 y 1º/10/92.

Bs. As., 15/10/92

Atento el acuerdo celebrado entre LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE *LA INDUMENTARIA Y AFINES, LA ARMADA* ARGENTINA, EL EJERCITO ARGENTINO, LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO.

LA SEPTIMA COMISION NACIONAL DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º/9/92 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 1º/3/91 en un diecisiete por ciento (17%) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 2º — Increméntanse a partir del 1º/10/92 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 1º/3/91 en un diecisiete por ciento (17%) de aumento para los trabajadores a domicilio.

Art. 3º — Los aumentos consignados en los artículos 1º y 2º de la presente tienen el carácter de no acumulativos.

Art. 4º — Los aumentos otorgados en los *artículos 1º y 2º de la presente absorberán* hasta su concurrencia cualquier incremento que hubieren otorgado los dadores de trabajo en cualquier concepto a los trabajadores a domicilio.

Art. 5º — Iguales incrementos que los establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, y con el carácter determinado en el artículo 3º y a partir de las mismas fechas, se aplicarán sobre los salarios de los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido comprendidos en esta Comisión de Salarios que efectúen tareas no incluidas en las tarifas Oficiales.

Art. 6º — El sector empleador no podrá trasladar a sus costos los incrementos salariales contemplados en la presente Resolución.

Art. 7º — La presente Resolución será de aplicación en todo el ámbito del País.

Art. 8º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y oportunamente archívese. — Carlos A. Torregrosa. — Marta B. de Ferraris.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 111/92

Declárase a la firma Sedamil Sociedad Anónima Comercial e Industrial comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto Nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Bs. As., 27/11/92

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 510.019/88, por el que la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el artículo 14 del Decreto Nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 571/86, para la modernización y especialización de la sección de su planta industrial destinada a tintorería y acabado de tejidos, localizada en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución ex-M. E. Nº 146/90 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SEDAMIL *SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL*, con domicilio legal en Gorriti 4539, Capital Federal, comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y en la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 571/86 para la modernización y especialización de la sección de su planta industrial destinada a tintorería y acabado de tejidos, localizada en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 646,16) calculada a precios del mes de abril del año 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (750.375) kilogramos por año de tejidos.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante TRESCIENTOS (300) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen anual mínimo de producción de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (500.250) kilogramos por año de tejidos.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización y especialización que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — El incremento de la capacidad de producción existente que se derive de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 8º, Resolución ex-S. I. C. E. Nº 571/86).

Art. 5º — La citada firma, deberá emplear en la misma, un número mínimo de CIENTO NOVENTA (190) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación (artículo 6º, Resolución ex-S. I. C. E. Nº 571/86).

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria se obliga a presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 10. — El Estado Nacional, a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS SETENTA Y CINCO MILLONES (Lit. 75.000.000), FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (Fr. Ss. 245.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (U$S 298.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 5º, inciso c), apartado 1 del Decreto Nº 2332/83).

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el artículo 14 del Decreto reglamentario regional Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, por la Resolución ex-SICE Nº 571/86 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL constituye domicilio especial en Gorriti 4539 Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 1174/92

Modificación de la Resolución Nº 407/92.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) para fijar un arancel de fiscalización de semilla de PAPA y el precio del rótuló de semilla de PAPA correspondiente a la clase "Fiscalizada", y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta realizada en el visto compete al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) conforme lo dispone el artículo 8º inciso g) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Que el precio relativo de la papa destinada a consumo se encuentra fuertemente deprimido en el mercado local e internacional.

Que la situación descripta exige una adecuación de los costos de producción, entre los que se encuentran el precio de los rótulos oficiales de semilla de PAPA de clase "Fiscalizada".

Que por lo expuesto corresponde fijar un precio para los rótulos oficiales de semilla de PAPA de clase "Fiscalizada" diferente del establecido para hortalizas en general por el artículo 2º de la Resolución de esta Secretaría Nº 407, de fecha 28 de mayo de 1992, modificada por la Resolución Nº 750 de fecha 25 de agosto de 1992 de esta Secretaría.

Que también es necesario fijar un arancel compensatorio de certificación de lotes de semilla de PAPA.

Que las Federaciones que agrupan en el orden nacional a los productores de papa han efectuado presentaciones solicitando medidas de similar tenor a la propiciada por la presente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 188 del 25 de enero de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto completo del artículo 2º de la Resolución de esta Secretaría Nº 407 de fecha 28 de mayo de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Quedan modificados los valores de los rótulos para la semilla de clase fiscalizada, fijados por el artículo 2º de la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 805 del 28 de diciembre de 1990, discriminados por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías.

a) Original (Básica o Fundación).

— Trigo, avena, cebada, centeno, arroz, sorgo, lino, algodón, girasol y maní: DIECISEIS CENTAVOS DE PESOS ($ 0,16).

— Soja y Legumbres: VEINTE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,20).

— Forrajeras y hortalizas: VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,28).

— Papa: CATORCE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,14), y por cada lote inscripto para certificación QUINCE PESOS ($ 15) por hectárea.

b) Registrada (1º multiplicación), y

c) Certificada (2º, 3º y otras multiplicaciones):

— Trigo, avena, cebada, centeno, arroz, maíz, sorgo, lino, algodón, girasol y maní: OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,08).

Soja y legumbres: DIEZ CENTAVOS DE PESOS ($ 0,10).

— Papa: SIETE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,07), y por cada lote inscripto para certificación QUINCE PESOS ($ 15) por hectárea.

— Forrajeras y hortalizas: CATORCE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,14).

d) Híbrida: VEINTISIETE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,27).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 999/92

Declárase en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 20/10/92



VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nº 0333/180-DPT-92 tramita la solicitud de declaración de emergencia ocupacional formulada al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que por Decreto Provincial Nº 1419/1-SET-92 el PODER EJECUTIVO de la Provincia de Tucumán requirió al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la provincia.

Que aparece como suficientemente documentada la calidad de estructural del desempleo en dicha provincia.

Que como causas agravantes de dicho desempleo estructural se destacan: la crisis en la actividad azucarera y las recientes inundaciones, con sus secuelas económico-financieras.

Que esta situación se explicita en la solicitud del PODER EJECUTIVO de la Provincia de Tucumán.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas en la Provincia de Tucumán.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia ocupacional a la Provincia de Tucumán por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013 en el ámbito de la Provincia de Tucumán por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover a través de la Dirección Nacional de Empleo un programa de emergencia ocupacional para la Provincia de Tucumán, el que será puesto en práctica mediante la mutua cooperación con los organismos y autoridades provinciales competentes, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1357/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja.

Bs. As., 27/11/92

VISTO el Expediente Nº 752.386/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 82 del 30 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE ENERGIA ha determinado, en función de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y mediante la Resolución S.E. Nº 82 del 30 de octubre 1992, que las Centrales de Generación Térmica identificadas como "Central Térmica Salta", "Central Térmica Palpalá", "Central Térmica San Pedro", "Central Térmica Independencia", "Central Térmica Sarmiento", "Central Térmica La Banda", "Central Térmica Frías", "Central Térmica Catamarca" y "Central Térmica La Rioja", de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituyen una unidad de negocio y ha dispuesto la constitución de una sociedad anónima a tal fin.

Que por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 440 del 30 de marzo de 1992 se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario correspondiente a CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, que mediante la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 727 del 18 de junio de 1992, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario correspondiente a CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y que mediante las Resoluciones M.E. y O.S.P. Nº 1199 y Nº 1200 del 16 de octubre de 1992 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los paquetes accionarios de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA y de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, los que contienen criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego cumple con las condiciones y requisitos determinados por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992 y Nº 873 del 20 de julio de 1992.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del pre-

sente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 509 del 26 de marzo de 1992 y por los Artículos 4° y 17 del Decreto N° 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 30 de noviembre de 1992, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3° — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 4° — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M.E. y O.S.P. N° 551 del 29 de abril de 1992 y N° 873 del 20 de julio de 1992.

Art. 5° — Apruébase el cronograma para la privatización de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6° — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7° — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el SUBSECRETARIO DE PRIVATIZACIONES y por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 8° — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9° — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1362/92

Modificación de la Resolución N° 873/92.

Bs. As., 30/11/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 1262 del 20 de julio de 1992 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551 del 29 de abril de 1992 y N° 873 del 20 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha decidido cancelar parte de la Deuda Pública Argentina mediante los procesos de privatización, en el marco del Programa Económico de Mediano Plazo.

Que la presente medida se dicta con el objeto de introducir modificaciones a las normas vigentes a fin de adaptarlas a las actuales exigencias.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en el artículo 14, inciso d) del Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 873 del 20 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3° — En cualquier momento dentro del plazo fijado para la entrega de Títulos de la Deuda Pública comprometidos en su oferta, el adjudicatario podrá optar por reemplazar su obligación de entregar el total o parte de dichos Títulos por la constitución de un depósito en fideicomiso en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la suma equivalente al valor efectivo de los Títulos ofrecidos y no entregados, calculados conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92. El depósito debe ser constituido en DOLARES ESTADOUNIDENSES y se regirá por un contrato de fideicomiso por plazo de hasta UN (1) año a partir de la fecha de toma de posesión, que deberá suscribir el adjudicatario con la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de fideicomisario".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 873 del 20 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 19. — De ejercer el adjudicatario la opción prevista por el artículo 3° de la presente Resolución, deberá depositar o constituir garantías bancarias aceptables para el fideicomisario por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del fideicomiso. Dicha garantía será liberada al momento de aceptar el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la totalidad de los títulos adquiridos mediante licitación."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de los ciudadanos Carlos Martín PEREZ, DNI 14.599.738; Laura Cristina LOIOTILE, DNI 13.071.134; Irma Ana MORANDI, DNI 861.561; Carlos CHIRICO, CI 6.574.172; Alicia GARCIA, LC 4.752.632; Marcelo Armando BIRADELLI, DNI 13.676.179; Nancy COTARI, DNI 18.359.280; Hugo Alberto ELIAS, DNI 20.053.228; Antonio RIVICH, CI 6.824.353; Osvaldo Raúl TELLO, DNI 17.295.944; Atanacio MAMANI MAMANI, CI 10.119.245; Elizabeth LEON, DNI 18.364.172; María Cecilia ZAPATA, DNI 22.533.688; Oscar Bernardo SISLO, DNI 11.201.491; Fermín VELAZQUEZ ARIAS, CI 7.406.633; Juan Carlos RUEDA, DNI 5.089.913; Nilda VIÑALES, LC 4.429.122; Vanesa VIDAL, DNI 24.821.689 y María del Carmen AVILA, CI 9.098.081, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos SA13/AÑO/1991 Nº 470 y SA13/AÑO/1992 Nros.: 008, 016, 017, 025, 040, 059, 063, 066, 069, 072, 073, 074, 076, 079, 081, 087, 114, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se llevará a cabo el día 29.12.92 (horario de 07 a 12 hs.) en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.). En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.). Por lo tanto quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA COLON (ER).

e. 4/12 Nº 3804 v. 4/12/92

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C.A. se le hace saber al Sr. MALDONADO, Claudio Patricio con último domicilio conocido en calle Milán 2128 de esta ciudad de Rosario Pcia. de Sta. Fe, que en el expte. SA52-28/91 caratulado "MALDONADO, CLAUDIO PATRICIO, s/inf. a los arts. 985, 986 y 987 del C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el fallo Nº 45/92 de fecha 18 de setiembre de 1992, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación "ROSARIO, 18 de setiembre de 1992, VISTO, que ... RESULTA que ...., CONSIDERANDO que ... por ello el Administrador de la Aduana de Rosario, RESUELVE, ARTICULO 1º: CONDENAR, en los términos del art. 1112 ap. 1 inc. a) del C.A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el/los Artículos 985/7 del mismo texto legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, a CLAUDIO PATRICIO MALDONADO con domicilio en MILAN 2128 de esta ciudad cuyos demás datos filiatorios figuran en autos al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el aforo de fs 17 y vta. y una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que actualizada según planilla de fs. 35 asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 224,80); INTIMANDOSELO/S al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado (arts. 924-925 C.A.).

ARTICULO 2º — INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el art. precedente, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, conforme lo estatuido por el art. 885-C.A. y la Ley 22.091.

ARTICULO 3º — De forma. — Fdo.: LUIS BENEDETTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 4/12 Nº 3805 v. 4/12/92

ADUANA DE SANTA FE

Se cita y EMPLAZA por el término de Diez (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el Art. 422 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/681	Salida del Túnel Subfluvial - Lado Santa Fe 28/5/89	Transportada en bodega de ómnibus de Empresa El Federal SRL interno 05, en bultos sin identificación: 125 kg. de azúcar y en encomienda 1144:1200 cajitas de fósforos.
EA62/89/400	Ruta Nacional Nº 168 - Playón del Tunel. 8/4/89	a nombre de Juan Carlos Broin cuyo domicilio resulta inexistente: azúcar, sábanas, mantel cubrecamas, vaqueros.

e. 4/12 Nº 3806 v. 4/12/92

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Juan VILLAFAÑE la parte pertinente de la Resolución - Fallo Nº 013 del 18-11-92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 006/92 caratulado "Contra VILLAFAÑE, Juan - Por presunta infracción al Art. 986 del Código Aduanero, que textualmente dice:

1º — CONDENAR a Juan VILLAFAÑE, C.I. Nº 1.034.442, último domicilio conocido en Güiraldes 632 - Las Heras - Mendoza, a sufrir la pena de comiso y multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías objeto del presente, en los términos del Art. 986 del Código Aduanero, el cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 194,48).

2º — Comercializar las mercaderías comisadas.

3º — Hágase saber al sumariado que la multa impuesta en 1º) deberá ser satisfecho dentro de los quince días de notificado de la presente, so pena de iniciarse su cobro por vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado cuerpo legal.

4º — Por Sección Sumarios notifíquese. Tomen conocimiento las Secciones Contaduría y Resguardo. Remítase copia de la presente al Registro de Infractores. Cumplido en todos sus términos, archívese. — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN.

e. 4/12 Nº 3807 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a, TEODORO ARCANI MACHACA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 54/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3808 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a JUAN MARIO TORRES para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 27/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3809 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a ELISA CARDONA FLORES para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 130/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo *apercibimiento de rebeldía*. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3810 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a ANDRES ARDAYA MELGAR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 107/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3811 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a DANIEL SANCHEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 114/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1.004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - *Pocitos (Salta)*.

e. 4/12 Nº 3812 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a ERICH WEISE MARQUEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 52/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3813 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a JANETH HUANCA BALDIVIEZO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 101-88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3814 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a RUTH CASTELLON TORREZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 206/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3815 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a MARIA ESTHER SANCHEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 102-88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3816 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a GERONIMO BRAULIO PATZI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el *sumario contencioso Nº 110/88* a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3817 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a OLGA CEBALLOS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 40/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio de la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3818 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a GROVER GUTIERREZ QUISBERT para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 139/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3819 v. 4/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a RILDO CRUZ BALCAZAR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso Nº 113/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en la Aduana. (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Aduana de Pocitos sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 - Pocitos (Salta).

e. 4/12 Nº 3820 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus Modificaciones.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE APLICABLE
67/802	30-609877967	CONDOR PUNTANO S. A.	80 %
68/802	30-615576332	PLIMER S. A.	95 %
69/802	30-600154008	INDIO INDUMENTARIA DEL OESTE S. A.	80 %
70/802	30-608218013	J.M.A. ARGENTINA S.A.	80 %
71/802	33-622432019	GESAL S. A.	95 %
72/802	30-610975573	EMPRESA ELECTRONICA PUNTANA S. A.	90 %
73/802	30-618546809	SUPERINOX S. A.	90 %

e. 4/12 Nº 3821 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 24/11/92

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: Región Santa Fe.

— CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
5/854	33-61014468-9	ELECTROMOTORES CZERWENY S. A.

e. 4/12 Nº 3822 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-049-92	30-57796721-7		GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S. A.

e. 4/12 Nº 3823 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1026/92

COMUNICADO Nº 1084/92 - Designación Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 30/11/92

VISTO el Comunicado Nº 1084 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY (legajo Nº 28.138/42) para ocupar el cargo de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Trámites de la Agencia Nº 7, que le fueran asignadas al funcionario citado en el artículo precedente mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 3º — Promover al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Designar Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 4/12 Nº 3824 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Notificación por edictos. Disposición Nº 5/92 (R. 1) Fe de Erratas.

Bs. As., 23/11/92

D.G.I. comunica

Atento haberse observado que en las publicaciones del Boletín Oficial Nros. 27.494, 27.495, 27.496, 27.497 y 27.498 de los días 16, 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 1992, figura como designación de una de las empresas FORESTAL SANTA ANA S. A. se modifica la Disposición del asunto de la siguiente forma:

Donde dice: FORESTAL SANTA ANA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48
Debe decir: FORESTAL SANTA MARIA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48

Fdo.: Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, JEFE INT. DIV. FISCALIZ. INST. Nº 1 a/c. REGION Nº 1.

e. 4/12 Nº 3825 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 30/11/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/12.472/89) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató, que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 1/9/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable en el impuesto, actitud de la que se infiere un claro comportamiento tendiente a evadir el tributo, la misma se halla en franca oposición a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el que en su parte pertinente señala: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, respecto a la omisión de declarar ventas de productos gravados, resultan aplicables las disposiciones del artículo 56, párrafos primero a tercero de la ley y ordenamiento citados que en su parte pertinente establecen: primer párrafo: "Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto, y serán satisfechos por el fabricante; el importador ... el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, ..."; segundo párrafo: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título"; tercer párrafo: "El expendio referido ... es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo".

Que, finalmente, el artículo 79 de la citada ley dispone: "El impuesto será determinado e ingresado por declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución dictada el 1/9/92.

Que, conforme surge de los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que, asimismo el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) calculada hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - SS.F.P. y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, graduada en TRES (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COSMETICS EDAN ROAL S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,43), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de

PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS.F.P.— y sus modificaciones).

Art. 4º — Aplicar a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 218.048,04), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la *Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—*).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, *bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución* fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/12 Nº 3826 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO OCTUBRE 1992

Nro. C. U. I. T.	Est.	Denominación
33-51775463-9	00	9 DE JULIO S R L
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A
30-62417044-6	00	ALDEANO S A
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C
30-61610055-2	00	ANBAYA S A
33-64152507-9	00	A P S PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S A
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A
30-63832369-5	00	ARSQUID S A
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S A
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A
30-50000180-8	00	BANCO DE AVELLANEDA S A
30-63634552-7	00	BAYRES S A
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S A
30-62446334-6	00	BRASUR PESQUERA S A
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS S R L
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A
30-52112090-4	00	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A
30-63675412-5	00	CLI S R L
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A
30-51912592-3	00	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION S A
30-62010748-0	00	COMUNDI S A I Y E
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CON SU
30-63913923-5	00	COPEARCO S A
30-63184354-5	00	CRISVE S A
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A
30-61716067-2	00	DUARVIR S A
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L
30-50003103-0	00	EL SOL DE BS AS CIA DE SEGUROS S A
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO- MERCI
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A
30-63005185-8	00	FISHY S A
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA S R L
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO S R L
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A
30-57635183-2	00	FRIGORIFICO Y MATADERO BELEN DE ESCOBAR SOCIE- DAD A
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F
30-61180484-5	00	FRISAR S A
30-64416919-3	00	GALSA S A
30-51542474-8	00	GIESSO S A
30-64527057-2	00	GRIANA S A
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I
30-63938159-1	00	HEYNEL S A
30-59071976-1	00	HIDRAULICA S V SOCIEDAD ANONIMA
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S A
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONI MA
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S A
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SISTEMS INCORPORA TED S
30-63891737-4	00	LATAR S A
30-63913961-8	00	LE AUNIS S A
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA S A
30-50056640-6	00	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A
30-64572156-6	00	MANZO S A
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A
30-62979768-4	00	MARVERDE S A
30-56432587-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S A
30-63859041-3	00	MERITEO S A
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S A EF
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A
30-60081627-2	00	NAOMAR S A
30-64146096-2	00	NAVECON S A
30-62671367-6	00	OCEANUS S A
33-62932350-9	00	ONTRE S A
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S A
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A
30-55457110-3	00	PESQUERA FEDERICO R ERSINI S A M C E I
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S A
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S A
30-57973052-4	00	PESUARSA S A
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONS TRU
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINA DOS
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A
30-63370300-7	00	REMESURA S A
30-58670662-0	00	RIKLIN S A
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30-51978237-1	00	RONICEVI S C A
30-62641128-9	00	RORUCAR S A
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A
33-61210927-9	00	SAVING S A PARA FINES DETERMINADOS
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO
30-63106857-6	00	SELTER S A
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA S A
30-61835681-3	00	TOROVAC S A
33-61880476-9	00	TORYVAC S A
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
30-58746084-6	00	VALFINSA S A
20-08480635-9	00	ZORZCLI RICARDO

Cantidad de Contribuyentes: 118

e. 4/12 Nº 3827 v. 4/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO OCTUBRE 1992

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M. ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104455-1	00	A. A. ABRASIVOS ARGENTINOS S. A. I. C.	37.886,02	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50693289-7	00	A. BOTTACCHI S. A. DE NAVEGACION C. F. I. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A. C. E. C. ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55034876-0	00	A. C. NIELSEN ARGENTINA S. A. SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51266460-8	00	A. J. MENDIZABAL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068746-7	00	A. J. TENDLARZ S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A. MELLINO S. A.	2.448,40	
30-52944750-3	00	A. Q. T. QUIMICA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	2.826,00	
30-53764719-8	00	A. W. FABER CASTELL ARGENTINA S. A.	47.901,68	
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A.	469.283,12	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51748872-7	00	ACCION COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S. A.	19.660,58	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S. A. C. I. F. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S. A. I. C.	266.396,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S. A.	23.128,92	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	27.406,97	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	51.071,22	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	235.473,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	35.518,88	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA. LTDA. S. A.	87.127,00	
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	1.795,97	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S. A. I. C.	3.693,25	
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S. A. C. I. F. I. M. R.	362.912,89	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S. A.	20.327,60	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG. S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S. A. DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C.	290.446,96	
30-50116278-3	00	AGREST S. A. C. I. F. I.	79.025,00	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S. A.	85.365,31	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN.	164.705,34	
33-58195619-9	00	AGROMIT S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	200.000,00	
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA. S. A. I. F.	22.673,90	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	319,76	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S. A.	119.296,54	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S. A. MINERA IND. COM FIN E INMOB.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S. A. I. C.	121.147,01	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S. A. C. I. F. I. A.	38.227,62	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S. A. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S. A. C. I. F. I. A.	52.246,23	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S. A. I. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S. A. I. Y C.	334.959,53	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S. A. INDUST. Y COMERCIAL	806,04	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S. A. C. B. Y T.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	86.381,60	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S. A.	53.550,72	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD.	18.004,69	
33-61075917-9	00	ALLUREL S. A.	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	291.303,51	
30-58199383-4	00	ALTECNICA S. A.	164.859,28	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S. A.	62.454,09	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S. A.	59.509,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS. S. A. C. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA. S. A.	17.828,42	
30-51592479-1	00	AMANCAY S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S. A.	1.264.979,30	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S. A.	68,71	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST.	35.112,46	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	13.899,32	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	116.243,06	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I. C. A. S. A.	179.304,17	
30-54383467-6	00	ANEDRA S. A.	352,84	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA. S. A. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C. I. E I. SOCIEDAD ANONIMA	22.598,32	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S. A. COM. INMOB. INDUS. AGROP. Y ASESOR.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23.144,84	
30-50071920-2	00	ANSCO S. A. I. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L. MORVILLO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S. A.	96.408,00	
30-62105244-2	00	AOA S. R. L.	951,16	
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S. A. C. I. F.	6.171,14	
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S. A.	58.474,25	
30-50396393-7	00	API S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	18.980,07	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S. A. C. M. I. F. A. E I.	0,00	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	175.650,72	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S. A.	1.683,92	
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54706930-3	00	ARCER S. A. C. I. I. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S. A.	88.798,97	
30-55243762-0	00	ARFIN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50369917-2	00	ARGELITE S. A. I. C.	72.529,76	
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S. A. FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.186.473,64	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62539063-6	00	ARGENOVA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S. A. C. I. F. I.	117.520,90	
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.	36.387,49	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIXMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461577-4	00	ARKOFISH S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S. A. V. A. I. C. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	4.002,47	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S. A. C. E I.	5.752,15	
30-53145428-2	00	ARROJO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I. C. S. A.	11.329,34	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S. A.	8.488,56	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC. ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	50.054,14	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S. A.	168.382,16	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S. A.	18.981,00	
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS	28.250,00	–
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A.	667.643,03	
30-59215976-3	00	ASEO S. A.	230.585,26	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	204.546,10	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S.	13.515,66	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S. P. A. SEGUROS GENERALES S. P.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S. A. ASTARSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN.	1.316.789,68	
30-50077232-4	00	ASTRA S. A. P. F. Y Q.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S. A. I. C.	39.586,38	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004984-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S. A.	6.964,39	
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	19.622,82	
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S. A. C. I. Y F.	32.140,27	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S. A. I. C.	57.671,07	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S. A.	184.637,85	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S. A. C. I. F. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	357.620,49	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S. A. I. C.	16.761,96	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S. A. C. I. F. I. Y AGROP.	426,33	
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S. A. EN FORMACION	17.431,74	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S. A. C. I. F. I. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S. A. C. I.	98.572,70	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	195.435,19	
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S. A.	107.148,21	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S. A. C. I. A. F. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA. S. A. DE S. Y M. C. Y F.	29.362,06	
30-50361289-1	00	B G H S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	G H P PETROLEUM ARGENTINA INC.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S. A.	134.529,65	
30-51753762-0	00	B R O SOC. AN. IND. COM. FIN. E INMOB.	116.535,00	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING. CIVILES SOC. ANON. IND. CO.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S. A.	2.082.132,49	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57852883-7	00	BAITER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56171532-3	00	BAJAMAR S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	32.850,71	
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.829.026,48	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	288.369,70	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	57.677,45	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	4.599,22	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	69.543,15	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	659.913,94	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.051.931,93	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	3.615.981,01	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	4.790.223,89	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1.563.773,17	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	8.441.687,51	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	23.148,93	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	107.602,93	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	174.467,05	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	837.859,10	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	13.978,87	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	44.295,23	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	410.272,25	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	88.070,94	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	146.594,42	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	649.807,71	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	105.487,94	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	2.473.129,40	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	188.390,13	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	196.778,98	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	248.486,77	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	82.373,06	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	61.469,18	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	268.656,43	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	104.726,30	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	835.599,88	
30-53979740-5	00	BANCO MEDIFIN S A	246.820,92	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	755.029,37	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	82.407,34	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	654.010,00	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	182.664,35	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	1.878.714,18	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	30.291,45	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	143.427,59	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	5.672.385,28	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.065.143,81	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	153.621,74	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	586.916,00	
30-50001176-5	00	BANCO SHAW S A	1.278.867,00	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	673.240,71	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	530.904,79	
30-50001367-9	00	BANCO TORNQUIST S A	896.032,18	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S. A.	190.500,60	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	468.448,76	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	305.544,90	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	7.324,30	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	130.601,32	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	29.026,66	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	110.961,43	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	242.363,45	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50163175-9	00	BASSO Y TONNELIER S A INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	2.026,78	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BOF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	691.056,09	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	59.575,06	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	23.935,01	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	3.678,01	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR SA - UTE -	5.930,98	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	341.260,07	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	65.024,53	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	19.018,92	
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	92.642,21	
30-63248779-3	00	BOARGEN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	46.280,21	
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	176.508,78	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	50.624,72	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	197.928,93	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	41.819,98	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	87.094,24	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	24.336,43	
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	365.130,04	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	40.209,42	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	30.046,20	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	950,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	14.895,13	
30-50075021-5	00	BRASSOVORA S A	463.419,90	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	6.703,45	
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	51.006,60	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	10.438,31	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	61.174,72	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51726195-1	00	BULLRICH S A D E INVERSIONES CIA FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63182259-9	00	BULLS S R L	492,86	
30-50378762-4	00	BUN S A	24.940,35	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	320.663,59	
30-50117707-1	00	BURGWARDRT Y VIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	50.635,93	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	1.591,40	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	15.441,36	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	328.719,03	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	21.578,15	
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	18.013,01	
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	7.062,86	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63143906-9	00	CABANA P R L SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	29.189,42	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	5.588,13	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	39.943,13	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER	164.680,65	
30-55447591-0	00	CAJA DE VALORES S. A.	375.246,82	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	1.851.362,39	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	13.025,96	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.580,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	207.645,94	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S A	69.745,00	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	23.138,42	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	14.219,01	
30-52613142-4	00	CAMEA S A	495.331,43	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	51.233,57	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO SA	318,57	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y D	33.847,65	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	4.504,28	
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	22.000,28	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	948.926,36	SALDO A FAVOR DE L CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	17.017,35	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA EN	5.899,31	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	6.055,31	
30-63194782-0	00	CARNES SUREÑAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	10.075,39	
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	2.085,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	164.092,24	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	28.169,08	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	21.137,50	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	7.492,92	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	11.755,68	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	40.412,35	
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S A	50.324,83	
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	39.467,88	
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	468,02	
30-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	545.546,93	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	448.000,93	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	479.667,92	
30-50005673-4	00	CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	82.071,47	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	130.538,23	
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	1.122.867,59	
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	43.634,48	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61136845-9	00	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S A	8.113,01	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	843,95	
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	12,58	
30-52183977-1	00	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	237.896,99	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMECIAL INDUST	3.047,25	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1.611,33	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	1.653.800,49	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	200.349,63	
30-53171610-4	00	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	816.845,21	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	42.859,86	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	1.771,25	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	10.169,86	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	19.767,10	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	61.952,18	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	62.261,70	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	CIA ERICSON S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	8.387,65	
33-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374227-2	00	CIA IND GANADERA PENTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	17.912,89	
30-60796226-6	00	CIA DE COMER. INTERNACIONAL TRADAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S A	188.250,00	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A C I C F	1.307.759,97	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	0,00	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	9.660,56	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.175,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	13.492,90	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	86.131,92	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	46.887,15	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	1.144.534,36	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	5.879,74	
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	2.359.621,67	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	141.425,89	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	71.914,85	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	19.627,99	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	641,75	
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	2.176.212,26	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	3.799,38	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	38.564,01	
30-62461829-3	00	CODEPECA SA	61.505,70	
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	3.434,24	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	335.184,37	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	42.335,10	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	47.666,01	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	88.448,45	
30-51673749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	80.157,22	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	123.765,13	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	7.368,41	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	8.252,12	
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	3.179.035,51	
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	220.683,86	
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	1.700.582,75	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	735.005,99	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	191.116,98	
30-50052655-2	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	11.191,46	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA SA	347.656,08	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA SA	411.132,13	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	233.339,43	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	74.342,82	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	344.860,91	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	847.932,43	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	79.558,98	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA SA	141.492,97	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	141.465,28	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA SA	590.027,15	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	19.862,06	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA SA	62.361,55	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	1.173.428,11	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	132.829,05	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	258.785,22	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUC ARG	26.913,47	
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	8.899.047,11	
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	233.641,92	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	47.796,19	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLANTENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	5.922,24	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	73,83	
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	18.524,93	
30-56961339-2	00	CON SER S A	198.942,87	
30-60047218-2	00	CONAGRA S A E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	2.712,08	
33-51572699-9	00	CONSIGNACINOES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	7.005,08	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	217.653,61	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	998.947,76	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	8.719,65	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	60.791,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINANC AGRIC G	187.623,23	
30-58967380-4	00	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	69.070,19	
30-50433302-3	00	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S A I C	27.871,80	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	348.817,62	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	48.552,70	
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	132.392,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	32.036,67	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	8.190,95	
33-51676612-9	00	CORNA SA COM AGROP FIN IND DE MANDATOS Y SERVICIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S A COMPAÑIA	103.413,45	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	693,68	
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58451188-1	00	COSECHAS ARGENTINAS S A	3.456,86	
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	43.418,19	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	216.440,41	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	3.059,63	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	74.879,53	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	CONVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	81.329,71	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	59.659,49	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	2.800,52	
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	15.522,62	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	3.684,37	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	91.325,12	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	50.852,00	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	80.334,59	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	263.370,38	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	14.354,13	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	15.193,48	
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	97.581,53	
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	22.813,84	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	257.482,95	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53245121-7	00	DE BENEDETTI OMAR Y GUITART HECTOR	1.537,85	
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	23.140,95	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	26.651,52	
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	459.756,37	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	4.565,35	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	84.148,59	
30-53335629-6	00	DEMA S A	42.379,04	
30-51741802-8	00	DEMIBEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	199.598,69	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.201.374,72	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	241.256,03	
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	19.675,59	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	70.540,58	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	34.478,85	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	62.156,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54487381-0	00	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.286.480,80	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	429.221,13	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	14.706,97	
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	196.459,13	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	18.048,27	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	5.889,60	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	65.886,43	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	4.226,18	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	10.355,31	
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	2.464,17	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	40.073,00	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	29.684,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	39.092,85	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	62.948,43	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	20.818,67	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	1.037,60	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	12.559,39	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	35.989,85	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	6.818,57	
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	66.800,37	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	147.778,45	
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	53.592,78	
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA	57.602,98	
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	5.239.655,40	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	7.909.884,66	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3.271,78	
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	42.051,07	
30-63986646-3	00	EFESIOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	142.101,08	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	13.607,57	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	29.754,09	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	28.166,72	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	19.762,48	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	121,47	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	9,83	
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	80.886,10	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	101.266,61	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	638,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	128.622,34	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	906,70	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	3.549,06	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	5.724,67	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	158.401,00	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	866.865,25	
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	3.309.739,92	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	3.687,74	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	108.443,89	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	21.485,41	
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	36.049,68	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	2.078,24	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	235.821,76	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	1.135.616,53	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	430,18	
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	399,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.425.840,47	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	90,51	
30-52617724-6	00	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	989,83	
30-50241426-3	00	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	25.282,04	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	6.697,66	
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	2.942,50	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	328,22	
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	30,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	31.029,04	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	45.272,35	
30-50061011-1	00	ESTEX S A C I E F	12.434,56	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	33.075,08	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	167.817,05	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	40.085,95	
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	116.989,18	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	974,59	
30-58970113-1	00	EURALIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	9.092,09	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	10.687,69	
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	34.489,34	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	97.250,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50399163-9	00	F. HAROLDO PINELLI S A	14.023,45	
30-50098787-8	00	F V S A	116.251,20	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	861,62	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	134.357,86	
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	138.445,69	
30-50167689-2	00	FADA IND Y COM S R L	52.839,85	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	4.059,60	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	78.699,16	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63192793-5	00	FAECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	13.437,48	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	15.717,07	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	238.025,97	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	4.299,65	
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985619-3	00	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	1.317,57	
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	15.197,16	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	47.337,13	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	313.842,87	
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	12.905,36	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	589.139,01	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15.954,71	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	71.676,32	
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	50.450,26	
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	7.031,22	
30-50471041-2	00	FINADIET S A COM IND FIN E INMOB	94.793,80	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	34.094,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	119.719,73	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	115.140,47	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	87.893,56	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	208.782,84	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	28.680,87	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	293.442,96	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	9.668,28	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	14.493,17	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	186.832,14	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	33.304,17	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	9.669,05	
30-60618982-2	00	FOLDESI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO S A DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	207.050,40	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	14.411,11	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	205.455,47	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	144.712,61	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	277.509,56	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	10.935,30	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	98.914,97	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 S R L	520,44	
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	14.097,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	79.786,18	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	114.074,63	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	1.470,12	
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	2.502,30	
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	30.873,28	
30-62010410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51969772-2	00	FRIGORIFICO GANADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE S A C I F	4.753,75	
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	20.182,30	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	00	FRIGORIFICO MEATEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	21.496,63	
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	00	FRIGORIFICO RAMALLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA S A	3.204,62	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50181188-9	00	FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	43.371,03	
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	28.784,27	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	19.238,60	
30-50085848-2	00	G Y M S A	603.790,81	
30-50098718-5	00	GADOR S A	320.464,45	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1.862,45	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S A INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	7.120,30	
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	44.151,02	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN JOSE JUANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	2.886,10	
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	17.137.292,88	
30-53915988-3	00	GAS SAN JSUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	23.289,05	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	43.125,29	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	23.717,96	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	2.155.038,49	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	1.712,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	185.099,73	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONTRUCCIONES S A C Y C	120.046,28	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	9.095,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	112.854,54	
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	49.366,59	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61873788-4	00	GIVAUDAN ROURE SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	20.686,84	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	70.034,20	
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	2.183,65	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	113.144,95	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	500.704,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	19.024,80	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	32.986,56	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	10.813,39	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	11.938,90	
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSRUCTORA INMOBILIARIA I	42,86	
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	54,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63675498-2	00	GROUP SUN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	20.376,25	
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	5.604,87	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	18.144,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	11.313,46	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	179.322,19	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,58	
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	145.722,09	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	112.479,00	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	15.819,52	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	152.641,64	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	33.307,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20.925,88	
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	50.699,70	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	56.426,90	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	1.414.005,87	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	441,33	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	7.767,32	
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	401.325,00	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	30.583,69	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	60.519,17	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	11.086,44	
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	15.000,00	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	18.729,30	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	29.204,10	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	355.539,94	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	23.713,12	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	19.091,70	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	76.644,94	
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S A	0,00	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	28.959,52	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IATEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	2.605.620,55	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	32.230,91	
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	614.000,89	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	867.369,83	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	5.011,35	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	552.485,18	
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59610603-6	00	IMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53239587-5	00	IMOX S A I C	28.232,35	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	14.377,365	
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087321-2	00	IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA	14.214,65	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	66.364,22	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	735.425,55	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	32.290,27	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	51.492,69	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S A C	54,37	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	17.308,20	
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	1.719,63	
30-50411465-8	00	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	127.832,36	
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	42.111,00	
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMER INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	17.661,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	193.620,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAL ATLANTIDA S A C I F	5.102,92	
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	8.785,52	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56436015-1	00	INDUSTRIAS MOLTURADORAS S A IMSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	7.569,33	
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	57.282,32	
30-53589637-9	00	INDUSTRIAS PLASTICAS SALADILLO S A I C Y F	5.621,00	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	37.087,98	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	39.433,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	40.958,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752212-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54054626-2	00	INDUSTRIAS RECONQUISTA S A DE INVERSIONES	6.335,68	
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	25.035,90	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	31.694,68	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	1.655,30	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	15.492,44	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	0,00	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	5.719,43	
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	2.192,75	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	45.765,93	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	36.706,54	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINAD	509,39	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	60.341,59	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	82.092,82	
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	172.297,60	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	47.646,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	117.051,12	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	76.547,10	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	111.397,89	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	248.794,66	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	105.728,49	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	23.938,21	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	13.511,06	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	6.368,56	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	197.257,21	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	352.969,55	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S A	55.767,64	
30-50348783-3	00	IOA S A	111.821,95	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50227255-8	00	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	78.516,30	
30-63272019-6	00	IRGUN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	5,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	92.264,63	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	94.079,22	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	2.879,04	
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	16.613,77	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.004,67	
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	55.750,93	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S R L	51.728,12	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	276.905,20	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	15.428,30	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	103.242,32	
30-50133684-6	00	JABALI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	11.320,24	
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	31.945,66	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	86.505,38	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	10.517,95	
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	232.897,81	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	60.547,48	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	335.328,86	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	48.039,52	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	522.199,96	
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	10.992,95	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	5.781,12	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	15.174,96	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	17.912,78	
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	106.708,83	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	11.325,64	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	940,83	
30-53006642-4	00	JUAN H. MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	4.868,10	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	7.043,81	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	20.186,81	
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	106.989,97	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	30.030,18	
30-52286096-0	00	KANTEX S A	36.361,83	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	345.543,07	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	298.284,33	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406438-3	00	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	266.615,22	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	155.267,75	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	1.163,79	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	92.177,72	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	54.518,13	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	858.069,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	51.012,14	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	161.436,57	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	57.252,75	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	95.287,51	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	13.527,19	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	261.991,11	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	75.031,51	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	351.150,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	269.795,90	
30-54622445-3	00	LA INTERNANCIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	181.512,06	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	66.788,36	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	183.770,97	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	237.922,83	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	320.646,54	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	3.209,65	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	8.078,71	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	31.399,06	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	236.258,02	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	142.339,91	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS S A	163.525,59	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	13.766,31	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	54.854,46	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	6.478,36	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	284.090,72	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	80.370,96	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	27.436,98	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	155.417,52	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	218.659,38	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	192.821,84	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	789.227,24	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0,00	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	223.588,47	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	18.821,84	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	1.993,70	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	214.669,21	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	10.049,48	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	256,12	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	256.016,15	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	80.725,48	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	46.570,81	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	104.765,34	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	327.756,55	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA S R L	78.397,73	
30-60727833-0	00	LACTEOS DEL PLATA S A	0,00	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	187.023,33	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	18.432,90	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	6.311,68	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	5.214,72	
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DEL OESTE S A	2.974,01	
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	76.150,19	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	18.806,75	
30-59695514-9	01	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	5.172,19	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	1.227,03	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	110.014,39	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286883-3	00	LEPETIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	1.281.807,12	
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	4.339,78	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	8.889,75	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	7.815,88	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	149,79	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	93.013,88	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	18.462,27	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57007283-4	00	LITEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	51.232,61	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	8.175,91	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	422.337,26	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	369,15	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	2.275,20	
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	1.176.896,78	
30-54723599-8	00	LONDOCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	45.168,80	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS S A	8.690,57	
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477063-6	00	LORSEN S A	27.173,45	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	19.195,26	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	83.876,34	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	0,00	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	26.892,49	
30-56860780-1	00	LUBRICANTES SWINDON S A	27.486,49	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	32.339,54	
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S A	3.266,04	
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	15.830,58	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	42.738,23	
30-61266067-7	00	LUVICAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	984,47	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	85.956,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	28.454,88	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	221.279,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	22.263,58	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	23.290,93	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63383720-8	00	MAMEY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	2.442,49	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	919.739,03	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	15.795,47	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	0,00	
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	958,48	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	664.949,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	44.330,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	53.516,24	
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	37.624,41	
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	260,82	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	64.308,91	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	118.376,27	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	214.505,79	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2.677.802,77	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	1.996.441,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	16.359,71	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54674163-6	00	MBA COMPAÑIA FINANCIERA S A	1.480,14	
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	140.869,62	
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	58.214,61	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	50.270,17	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	12.352,78	
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO S A	232,15	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	75.861,05	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	61.678,85	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	150.609,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA	112.531,34	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	107.025,00	
30-64435284-2	00	MERGAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	271.019,88	
30-61564987-9	00	MESSINA MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50552988-6	00	METALURGICA CONSTITUCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	2.298,42	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARDO S A	174.772,77	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	75.119,24	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	2.361,94	
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	35.461,69	
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MO#O AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400188-8	00	MODECRAFT S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	69.089,62	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	3.093,24	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	40.518,34	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	30.014,32	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	21.357,18	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	7.988,19	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	109.347,50	
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	13.479,79	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	36.271,50	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	23.638,61	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	22.238,65	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	8.046,28	
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	9.856,36	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	3.446,97	
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	7.144,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	38.687,54	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	29.951,25	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	527.251,76	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50692958-6	00	NAVIGAS SACIM	159.869,00	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	8.441,24	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	2.000.621,14	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	16.732,43	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	207.825,33	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	22.020,25	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	9.526,41	
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2.186.053,06	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	11.299,70	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.681,70	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	79.568,01	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	43.746,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	152.577,55	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	113.121,71	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	606.631,81	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	ACEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	34.899,38	
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	20,46	
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	267,40	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	7.302,92	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	1.683.838,02	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	310.586,47	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A IND COM	152.240,53	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	2.270.782,04	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	2.535,74	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	8.171,03	
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	142.071,52	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	530,10	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	99.329,92	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	14.622,29	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	10.615,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	44.103,30	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	25.129,31	
30-50415214-2	00	PANAM S A	12.846,57	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	26.605,31	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	42.489,23	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	64.493,89	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	35.375,83	
30-58398728-9	00	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	94.406,73	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	4.214,00	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	4.336,03	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	25.234,78	
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	26.621,43	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	31.815,16	
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	10.610,38	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	797,53	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	155.943,04	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	10.027,39	
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	86,26	
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	34.549,68	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	17.930,13	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	56,98	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.223.893,20	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	22.789,03	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	27.915,57	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	253.734,30	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	138.434,41	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.002.257,00	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	228.959,19	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	7.517,68	
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	18.222,98	
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	25.435,25	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	1.628,51	
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S.A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	1.108.745,82	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	163.974,58	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	11.003,38	
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	399.227,73	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15.664,00	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3.281,55	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	1.833,02	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	389,25	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	10.937,69	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	9.748,87	
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	38.184,87	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	1.935,58	
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	150.950,38	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	115.422,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	619.145,30	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	62.057,25	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	1.218,16	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	3.688,31	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	104.070,53	
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	151.522,75	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	15,75	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	13.711,55	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	43.857,90	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	87.167,82	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	2.116,82	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	76.003,25	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	22.728,45	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	6.870,85	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	484.199,57	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	85.760,24	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	142.649,39	
30-53748269-5	00	PRODMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	62.975,08	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	32.203,76	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	0,00	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	892.663,07	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	312.046,18	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	1.675.329,20	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	10.104,06	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	61.061,14	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	41.728,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	207.842,59	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	28.049,79	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	1.946.675,54	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	12.968,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	15.440,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	103.063,68	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	68.821,54	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	35.113,10	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	32.102,52	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	107.644,00	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	26.518,13	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62088060-0	00	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	13.860,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	718.759,07	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	170,07	
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	18.054,35	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	194.387,72	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	103.866,21	
30-50354409-8	00	RESERO S A	412.982,29	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	663,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	246.334,42	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	57.606,11	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	52.074,22	
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	15.653,64	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	3,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	61.708,55	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	525.409,50	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	979,07	
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	223.859,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	9.939,14	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	194.706,93	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	147.244,80	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	9.454,80	
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	5.164,05	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	410.370,45	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	110.355,88	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	453.561,45	
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA G I F	16.582,77	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.533,72	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	126.833,01	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	119.286,23	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA FELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	SA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	S A GOLDALFA	5.767,81	
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	66.499,79	
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	101.409,09	
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	263.018,14	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	24.351,44	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	1.026.584,40	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	S KISTRAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	51.943,13	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	3.639,81	

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	1.089.396,52	
30-50221103-6	00	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	234 539,22	
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	37.657,49	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	19.064,70	
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	2.977,38	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	47.809,67	
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	722.663,78	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54606889-3	00	SANATORIO GUEMES S A	11.052,76	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	14.176,29	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	16.723,54	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	6.400,34	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	218.385,89	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	39.586,59	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	7.029,53	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I F	328.638,28	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	31,81	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS SA CONSIGNACIONES COMISIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	79.590,16	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	44.484,00	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	165.803,58	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	316.370,41	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER CABELMA S A	129.415,53	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	60.755,30	
30-52135084-5	00	SE ALCO SUDAMERICANA S A	53.204,92	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053269-2	00	SEDALANA S. A. C. E. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA. SOC. ANON. IND. Y COMERC.	26.275,04	
30-54077405-2	00	SEIPAG. S. A. I. C. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	00	SELSA SOC. ANON. INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E.	0,00	
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S. A. I. I. C. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S. A.	413.854,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S. A.	85.235,69	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S. A.	498.675,86	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S. A. I. C.	121.038,79	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I. C. S. A.	167.607,67	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS. S. A. I. C.	21.658,22	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F.	414.027,76	
30-55081599-7	00	SIDERCA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S. A. C. E. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	2.771.961,45	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	85.647,84	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI.	26.793,79	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S. A. C.	123.640,52	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S. A. C. I. E. I.	43.229,18	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR.	86.784,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S. A. I. C.	55.009,13	
30-50395437-7	00	SINTARYC S. A. I. C.	2.646,57	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S. A. I. C.	79.071,50	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.	148.811,55	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE.	122.029,04	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM.	118.452,86	
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S. A.	1.194,46	
30-50141214-3	00	SLOWIK E. M. M. S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN.	19.536,91	
30-50174261-5	00	SOC. ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDA Y LLANTAS AUTOMOT.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT.	641.445,03	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C. I. F.	65.391,67	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	5.673,33	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.694.764,86	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S. A.	5.926,07	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC. E INDUST.	21.558,43	
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S. A.	5.573,89	
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S. A. DE SEGUROS GENERALES	320.006,62	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S. A.	363.725,77	
30-50096613-7	00	SOTYL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S. A.	17.238,38	
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S. A.	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S. R. L.	80.448,42	
30-64002055-1	00	STARTEL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S. A. C. I. F. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.	277.844,78	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S. A.	264.208,05	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J. MASSERA S. A.	9.782,21	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG. S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA. DE SEGUROS DE VIDA	2.084.828,86	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG.	4,47	
33-50001128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S. A. SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	16.788,23	
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	233.488,61	
30-50219847-1	00	SULFACIO S. A. I. F. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S. A. C. I. I. F. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.	129.984,61	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S. A.	20.963,46	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S. C. A.	74.609,01	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S. A.	44.951,78	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S. A.	59.220,20	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S. A. I. C. Y F.	9.730,71	
30-50005154-6	00	SUR CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	448,13	
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S. A.	15.576,23	
30-63844755-6	00	SURIMI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62761370-5	00	SWIFT S. A. ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S. A. Q. I. C. I. F.	316.043,56	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S. A.	45.279,59	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S. C. A.	25.600,04	
30-54742468-5	00	TAN CO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50688559-7	00	TANDANOR S. A. C. I. Y N.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC. DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S. A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	138.295,32	
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC. SUCURSAL BUENOS	32.009,42	
30-54798102-9	00	TECHINT S. A.	611.228,92	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S. A. I. C. I. Y A.	8.902,50	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S. A. COM. IND. MINERA INMOB. Y FINAN.	3.907,49	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A.	413,04	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.	55.688,08	
30-59266547-2	00	TECPETROL S. A.	32.156,15	
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S. A. I. C. F. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S. A. I. C. I. Y F.	68.715,18	
30-56839173-6	00	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014206-1	00	TELAM S. A. PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG.	109.503,04	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A.	13.140.281,24	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG. TELINTAR	421.450,49	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.	17.799.395,23	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S. A.	1.066,43	
30-52204115-3	00	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S. A. I. Y C.	45.466,39	
33-50628805-9	00	TERMAIR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52645141-0	00	TERMAS VILLAVICENCIO S. A. I. C.	169.873,00	
30-53670148-2	00	TESTAI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S. A. I. C. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S. A.	64.656,85	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S. A.	19.442,14	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA S. C. A.	39.388,46	
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S. A. I. C. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S. A.	89.628,82	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	62.817,05	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	42.045,06	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC. ARGENTINA	2.018.194,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	1.712.436,83	
33-52803695-9	00	TIA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S. A. I. C. I.	957,54	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S. A.	12.927,97	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S.	14.000,00	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S. A. I. C. Y F.	18.454,18	
30-51607960-2	00	TIPSA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S. A. I. C.	28.290,82	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	194.035,95	
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	127.280,97	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S. A.	20.470,47	
30-50428276-3	00	TRANSMIX S. A.	37.971,58	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S. A.	149.919,12	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A.	333.210,94	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S. A. SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	83.908,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S. A. C. I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S. A. I. C. I. Y F.	9.245,36	
30-50162769-7	00	TRUMAR S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S. A. I. C.	7.440,78	
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	275.428,65	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S. A. I. C.	25.070,67	
30-53554127-9	00	UBYCO S. A. I. C.	53.614,17	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	1.182,33	
30-53417354-3	00	UNILAN S. A. I. E. I. C. E. I	17.448,85	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S. A. I. C. S.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	34.854,64	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	01	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	247.151,93	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	3.145,68	
30-51735728-2	00	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	42.325,27	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	12.098,68	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	31.716,00	
30-51702276-0	00	VALMONT INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDENFIL ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	79.667,23	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	22.538,99	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2.007,55	
30-61889855-1	00	VENTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.809,38	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	50.429,31	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	7.366,00	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122253-0	00	VIALCO S A	13.008,72	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	317.452,43	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	9.959.95	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	289.469,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	15.694,84	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	267.593,44	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	36.105,11	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64726331-9	00	VINNIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	18.529,01	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	179.580,03	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	28.912,24	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	153.856,31	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	16.193,53	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	10.559,82	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	4.730,34	
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	82.691,81	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	169.009,77	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	165.657,67	
30-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	63.506,09	
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	6.504,36	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	20.212,45	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	281.593,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	29.783,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	303.393,15	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	70.044,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	84.553,63	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	351.292,27	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	542.200,48	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	180.233,83	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	250.755,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	3.349.113,17	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	5.342.642,75	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	529.889,02	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	79.555,77	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	11.365,27	
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	27.747,43	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C. U. I. T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	55.947,75	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 2014

e. 4/12 Nº 3828 v. 4/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Julián DOMINGUEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 57-90/92 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3829 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Armando Benjamín LUNA que por resolución Nº 1173/92 (juicio de responsabilidad Nº 143/84) lo declara deudor del fisco por la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.729,52), con más los gastos que resultan de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3830 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Marta Hilda GOMEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 6030/90/92 bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3831 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza al señor José MATAR IBAÑEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 561-90/92, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3832 v. 9/12/92

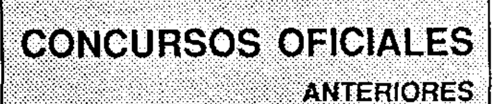
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrada por el período comprendido entre el 1/1/88 y el 31/12/90, se comunica a los Señores Acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 14/12/92.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

e. 4/12 Nº 34.264 v. 4/12/92



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

La Secretaría de Ciencia y Tecnología en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

- 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III:
Director Nacional de Desarrollo Informático (Concurso General)

Podrán presentarse agentes con Título Universitario de grado en ingeniería o en otras disciplinas afines a la función, convenientemente con formación de posgrado o bien se haya especializado en alguna de las áreas relacionadas con el desarrollo informático, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Deberán formalizar la inscripción dentro del periodo que se inicia el 30/11/92 y finaliza el 14/12/92, en días hábiles, en el horario de 14 a 18 horas en el Departamento de Personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831, Planta Baja 1054) Capital Federal, cumpliendo los siguientes pasos:

a) Presentar para el cargo un sobre cerrado conteniendo dos (2) ejemplares del curriculum vitae, con identificación externa del cargo, nombre, apellido y número de documento.

b) Retirar una constancia de inscripción una vez finalizado dicho acto.

La inscripción de los aspirantes que residen a más de 100 km. del lugar de inscripción podrá realizarse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo de la misma.

e. 30/11 Nº 3680 v. 4/12/92

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL **CON BASE**

Por cuenta orden y en nombre de: **MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS - S. PUBLICOS**

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

96 COTOS DE CAZA EN LA RESERVA NACIONAL LANIN

PROVINCIA DE NEUQUEN

REMATE: El día 9-12-92 a las 10,00 horas, en la Sala Nº 3, 3º P. Ventas, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o al Sector C Venta de Bienes de Terceros de 10 a 15 horas. Fax 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 3/12 Nº 3800 v. 7/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO: Excelente Edificio Comercial, Avda. Córdoba 631/7 a mts de Florida, Capital Federal: Edificio de estilo: Superficie 3166,77 m², desarrollados en:

Subsuelo; de 218 m², con oficinas, archivos, salón; P. Baja; Local de 265 m² y Seis Pisos; planta tipo: 260 m², aproximados, baños ambos sexos por piso, divisiones, aire acondicionado central, dos ascensores, 27 teléfonos.

2do. Piso con material de Computación en Depósito Judicial, cuyo retiro y traslado es a cargo del comprador.

Venta en block. Visitas: martes y jueves: 12 a 15 hs.

Base: $ 2.300.000.-

Inmejorable Local Comercial, San Nicolás 623, Pergamino, Provincia de Bs. Aires: Local comercial de superficie 556 m² en tres plantas, sobre calle peatonal, entre calles San Martín y Bmé. Mitre, hall, salón recepción, baños generales, gerencia, secretaría, salón reuniones, tesoro, castillete, excelente estado, antigüedad 9 años.

Base: $ 300.000.-

3 Cocheras Fijas en Microcentro, Viamonte 741/51 entre Maipú y Esmeralda, Capital; 3 Cocheras N-281/282/275 en 2º piso, acceso por rampa, ascensor.

Base: $ 11.000.- cada una.

Local Comercial en Belgrano, Avda. Cabildo 2040, Ciudad de la Paz 2037/9/41; Local en Galería "Boulevard Los Andes", superficie 75,12 m², a metros de Cabildo y Juramento.

Base: $ 45.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A., Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240 1er. piso, Capital Federal, Tel.: 326-8440/1 46-7601/7854 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240 1er. piso Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: 11 de diciembre de 1992 a las 12 horas, en Reconquista 253 Salón Boch, Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión; 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

VISITAS E INFORMES CONSULTAR: Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE San Martín 240 1er. piso, Capital.

e. 30/11 Nº 3681 v. 10/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Distintos inmuebles Propiedad del B.H.N. en Capital Federal.

18 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Edificio: Humberto Primo 1762-base: $ 606.000.- Ocupado transitoriamente.
Terreno: Santiago del Estero 1288 - Base $ 55.000,- Desocupado.
Terreno: Pte. Luis S. Peña 941 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Local Comercial: San Juan 250/70 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Edificio Ex. Suc. B.H.N.- Av. Mitre 2000 - Avellaneda - Bs. As. En Block Base $ 650.000 - Desocupado - Por separado; Local Esq. - Base $ 130.000 Edificio Nuevo - Base $ 500.000 - Galpones - Base $ 110.000,-

21 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Terrenos en Villa Celina - Pcia. Bs. As.
Roosevelt S/Nº - Base $ 170.000,- Desocupado.
Antofagasta y Agüero - Base $ 120.000,- Ocupado - cesión espacios verdes.
Olavarría S/Nº - Base $ 25.000,- Desocupado.
Agüero S/Nº - Base $ 75.200.- Ocupación clandestina.
Av. Cruz y Olavarría. - Base $ 9.500.- Desocupado.
Av. Díaz-Roosev.- Olavarría.- Base $ 1.350.000.- Con serv. de paso.

22 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Av. Gral. Paz S/Nº - Base $ 260.000.- Ocupado por intrusos.
Av. Gral. Paz y Av. Díaz. - Base $ 150.000.- Desocupado - Restic. por obra.
Av. Gral. Paz y Díaz. - Base $ 700.000.- Ocupado - Comodato Rescindido.
Urquiza y San Martín (Ptdo. de San Martín) - Base $ 21.600. - Ocupado.
Italia y Río Negro (Ptdo. de San Martín) - Base $ 55.000. - Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167 Capital Federal - 2º piso oficina 2634 T. E. 334-8160 y 331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Balcarce 167 Capital Federal 2º piso oficina 2634 y en Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura fijada.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 Cap. Fed. 3º subsuelo, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 1992 a partir de las 12,00 horas.

e. 1/12 Nº 3683 v. 11/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO de la CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avenida General Mitre 390 esquina Montes de Oca 22/24/34, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Superficie de 571,53 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. N - Manz. 91 - Parc. 15, según título es el lote 1. Se visita martes y jueves de 10,30 a 13,00 horas.

BASE: $ 490.000.-

2) Inmueble ubicado en Avenida Triunvirato 5402/5406 esquina Quesada 5311/5313/5315 de Capital Federal, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Se subastan las unidades con las siguientes bases:

BASES:

U. Funcional Nº 3 y Complementaria XLIII (cocheras)	$ 75.000.-
U. Funcional Nº 42 y Complementaria XXXV	$ 24.000.-
U. Funcional Nº 54 y Complementaria XLII	$ 24.000.-

Se visita lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 13,30 horas.

3) Inmueble ubicado en Lavalle 59, PB 1º y 2º de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Bragado Coop. Ltda. (en liquidación por el B.C.R.A.). La superficie del terreno es de 731,98 m², según Plano y su superficie cubierta según Plano es de 2018,85 m². El edificio está constituido por planta baja, entrepiso, dos pisos altos y terraza. El edificio cuenta con ascensor, aire acondicionado (equipo Surrey), siete líneas telefónicas externas y una central telefónica con 39 internos. Para visitas concertar entrevistas.

BASE: $ 480.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 15 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH del BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VISITAS: Concertar entrevistas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/12 Nº 3798 v. 14/12/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y **EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**
VENDEN **EN REMATE PUBLICO** por cuenta y orden de **FERROCARRILES ARGENTINOS**

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre S/Nº, Santander S/Nº y Av. Argentina S/Nº.** Superficie total 37.892,67 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como E 2. Desocupado. Inscripto en el Registro de la Propiedad el 28/12/26 Nº 79.146 Fº 155 Tº 119 Zona Sud. Plano de Mensura aprobado M-76-92

Base de Venta: $ 780.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 16 de diciembre de 1992 a las 12 horas en Defensa 192 3º subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

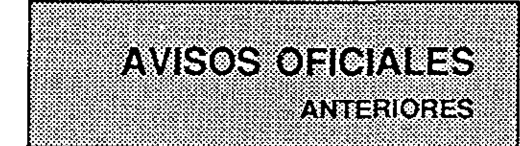
El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: Idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

e. 3/12 Nº 3801 v. 15/12/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de USS 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de US$ 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de USS 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de USS 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de USS 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de USS 0,65 Nº 5.557.789 y de USS 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de USS 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de USS 100 Nº 72.810 y 187.609; de USS 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de USS 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de USS 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92